



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL
DELITO DE FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA
DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, SEXTO
JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA –
LIMA, 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**TORRES MALDONADO VIOLETA SOLEDAD
ORCID: 0000-0002-1410-0868**

ASESOR

**MALAVER DANOS, ROBERTO CARLOS
ORCID: 0000-0001-9567-9826**

**LIMA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

TORRES MALDONADO VIOLETA SOLEDAD

CODIGO ORCID: 0000-0002-1410-0868

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESOR

MALAVAR DANOS, ROBERTO CARLOS

CODIGO ORCID: 0000-0001-9567-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

Código ORCID N° 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

Código ORCID N° 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

Código ORCID N° 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

.....

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

.....

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

.....

Dr. ROBERTO CARLOS MALAVER DANOS

Asesor

DEDICATORIA

A Dios por darme las fuerzas necesarias para conseguir mis metas, a mis hijos Emily y Shaid, puesto que ellos me dieron motivos suficientes para seguir adelante y siendo el impulso y el ejemplo en sus vidas.

AGRADECIMIENTO

A Dios por ayudarme a ser cada día mejor, por su absoluta bondad, por ayudarme en los momentos más difíciles de mi vida.

A mi asesor por contribuir con sus enseñanzas en el riguroso campo de la investigación científica para que el presente trabajo reúna las exigencias metodológicas de acuerdo a los lineamientos académicos de la universidad.

A todos los docentes de la facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote por sus enseñanzas de calidad en estos años maravillosos de formación profesional.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar las características del proceso judicial sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones en el expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lima, 2020. Es de tipo cuantitativo- cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron el incumplimiento de los plazos del proceso, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la claridad de los hechos como medio probatorio, la formulación del proceso impugnatorio y la calificación de los que demuestran en las sentencias de primera y segunda instancia.

Palabras claves: Caracterización, tenencia ilegal de armas, proceso, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the characteristics of the judicial process on the crime of illegal possession of weapons and ammunition in file No. 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, of the Judicial District of Lima, 2020. It is quantitative-qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis, validated by expert judgment. The results revealed the failure to comply with the process deadlines, the clarity of the evidence in the resolutions, the clarity of the facts as evidence, the formulation of the challenge process and the qualification of those shown in the first and second instance judgments.

Keywords: Characterization, illegal possession of weapons, process, motivation, sentence.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

EQUIPO DE TRABAJO	13
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	14
DEDICATORIA	15
AGRADECIMIENTO	16
RESUMEN.....	17
ABSTRACT	18
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	19
ÍNDICE DE TABLAS	22
I. INTRODUCCIÓN	23
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	27
2.1. Antecedentes.....	27
2.2. Bases teóricas	31
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	31
2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi	31
2.2.1.2. La jurisdicción.....	31
2.2.1.2.1. Concepto	31
2.2.1.3. La Competencia.....	32
2.2.1.3.1. Concepto	32
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el caso de estudio	32
2.2.1.4. La acción penal.....	33
2.2.1.4.1. Concepto	33
2.2.1.4.2. Características del derecho de acción.....	33
2.2.1.4.3. Regulación de la acción penal.....	34
2.2.1.5. El proceso penal	35
2.2.1.5.1. Concepto	35
2.2.1.5.2. Clases de proceso penal	35
2.2.1.6. Los sujetos procesales.....	36
2.2.1.6.1. Ministerio Público	36
2.2.1.6.2. El juez penal.....	37
2.2.1.6.3. El imputado.....	38
2.2.1.6.4. El abogado defensor	39

2.2.1.6.5. El agraviado	40
2.2.1.7. La prueba.....	41
2.2.1.7.1. Concepto	41
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba	41
2.2.1.7.3. La valoración de la prueba.....	42
2.2.1.7.4. Etapas de la valoración de la prueba	42
2.2.1.7.5. El informe policial.....	44
2.2.1.7.6. Declaración del procesado	45
2.2.1.7.7. Regulación	46
2.2.1.7.8. La pericia	46
2.2.1.8. La sentencia.....	47
2.2.1.8.1. Definición	47
2.2.1.8.2. Estructura.....	47
2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso penal.....	48
2.2.1.9.1. Concepto	48
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	48
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	49
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio...	50
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	50
2.2.2.1. El delito	50
2.2.2.1.1. Definición	50
2.2.2.2. Teoría jurídica del delito	51
2.2.2.2.1. Concepto	51
2.2.2.3. Elementos del delito	51
2.2.2.3.1. La tipicidad	51
2.2.2.3.2. La antijuricidad	54
2.2.2.3.3. La culpabilidad.....	56
2.2.2.3.5. Consecuencias jurídicas del delito	58
2.2.2.4. Delito contra la seguridad pública	59
2.2.2.4.1. Concepto de tenencia ilegal de armas	59
2.2.2.5. Ubicación del delito en el Código Penal.....	60
2.2.2.5.1. Regulación	61
2.2.2.5.2. Elementos del delito de tenencia ilegal de armas.....	61
2.3. Marco conceptual.....	62

III.	HIPÓTESIS	65
IV.	METODOLOGÍA	65
4.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	65
4.1.1.	Tipo de investigación.....	65
4.1.2.	Nivel de investigación.....	66
4.2.	Diseño de la investigación.....	66
4.3.	Unidad de análisis.....	67
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	67
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	68
4.5.1.	Técnicas	68
4.5.2.	Instrumento.....	68
4.6.	Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	69
4.6.1.	Primera etapa.....	69
4.6.2.	Segunda etapa.....	69
4.6.3.	Tercera etapa	69
4.7.	Matriz de consistencia lógica	69
4.8.	Principios éticos en la investigación.....	71
V.	RESULTADOS	73
5.1.	Descripción de resultados.....	73
5.2.	Análisis de resultados	77
VI.	CONCLUSIONES	79
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	80
	ANEXOS.....	84
	Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	84
	Anexo 2. Instrumento-Guía de observación.....	108
	Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético y no plagio.....	109

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Respecto del cumplimiento de plazos</i>	73
Tabla 2. <i>Respecto la claridad de resoluciones</i>	74
Tabla 3. <i>Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar el delito imputado</i>	75
Tabla 4. <i>Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito imputado</i>	76

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a la caracterización del proceso judicial sobre el delito de Fabricación, suministro o tenencia de armas o materiales peligrosos, en el expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima.

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, 2019). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se toman como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez con facultades para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

El objeto de estudio bajo observación es un proceso judicial real, contenido en el expediente antes indicado. Asimismo, las razones que impulsan a profundizar el estudio respecto de procesos judicializados son diversos hallazgos existentes en el ámbito de la realidad como los que describimos a continuación.

En el Perú, el Poder Judicial tiene como función el ejercicio de la potestad jurisdiccional, o potestad de administrar justicia. Para un adecuado desarrollo de sus actividades jurisdiccionales, gubernativas y administrativas, el Poder Judicial se organiza en un conjunto de circunscripciones territoriales denominadas distritos judiciales, cada una de las cuales está bajo la dirección y responsabilidad de una Corte Superior de Justicia. Los órganos de gobierno del Poder Judicial son el presidente del Poder Judicial, La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, que, a pesar de ser un órgano autónomo, tiene atribuciones relevantes para la administración de justicia (Miranda, 2017).

Existe conceso ciudadano respecto al funcionamiento del Poder Judicial. El grueso de la opinión pública considera que la administración de justicia es ineficaz, peligrosamente lenta y con un importante componente de corrupción en todos sus estratos y jerarquías. El Estado, en este importante aspecto como en la administración de justicia, tampoco se encuentra a la altura de circunstancias presentes; signado por una crisis generalizada de todo nuestro sistema.

Moya (2018) plantea que el gobierno se enfrenta a una ciudadanía más informada y demandante, que busca influir en el diseño y provisión de los servicios que brinda el Estado. La dimensión práctica de los componentes de Gobierno Abierto, como la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, exigen la implementación de un sistema de justicia eficiente.

El carácter de bien público de la justicia se conservará si se descartan los presupuestos de las tesis tradicionales que abogan por su privatización. Se propone, una nueva forma de entender la labor jurisdiccional, considerando la eficiencia, como criterio de decisión judicial. De esa forma se obtendrán externalidades públicas positivas que justifiquen la inversión estatal en justicia (Nuñez, 2015)

En nuestro país el Órgano de Control de la Magistratura (OCMA) cumple con las funciones de investigación, sanción, y prevención dentro del Poder Judicial, es el principal agente de vigilancia interna. Los miembros de la OCMA no cuentan con atribuciones para el levantamiento de la reserva tributaria o al secreto bancario ni al registro de llamadas del personal judicial, lo que impide conocer e identificar signos de riqueza mal habida entre los jueces. Es fundamental la participación de la sociedad civil en la OCMA la cual busca institucionalizar un criterio democrático de control disciplinario de los órganos que realizan el servicio de justicia, servicio que reviste prioritario interés general atendiendo a que este permite materializar la democracia y el Estado de Derecho. De ahí, que se alegue que la sociedad civil es un aliado en la lucha contra las inconductas funcionales y la corrupción que tanto daño hace y denigra la institucionalidad del Poder Judicial con sus respectivos magistrados (Chicoma y De La Piedra, 2015).

El sistema de administración de justicia es quizás la pieza más importante del andamiaje institucional del Estado. Sin un Poder Judicial capaz de dispensar y administrar justicia de en forma adecuada y aceptable para los agentes económicos, sociales y políticos, es prácticamente imposible generar la confianza. Esto socava los fundamentos de la convivencia entre personas, empresas y organizaciones de todo tipo, con lo que se vuelve muy difícil sumar esfuerzos y concertar voluntades para lograr los objetivos de desarrollo. Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas (Eguiguren, 2015).

Para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

Esta devaluada percepción social se complementa, más recientemente, con la afirmación de que el personal que labora en la función judicial es corrupto o profesionalmente mediocre (o ambas cosas), y que se encuentra resueltamente sometido al poder político de turno, así como a los intereses económicos dominantes (Eguiguren, 2015).

Con base a lo antes mencionado el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión punitiva judicializada es determinar la responsabilidad penal por delito de Fabricación, suministro o tenencia de armas o materiales peligrosos, en el Expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06 Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima.

Presentación del problema de investigación:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de fabricación, suministro o tenencia de armas o materiales peligrosos, en el expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2020?

Presentación del objetivo general:

Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de Fabricación, suministro o tenencia de armas o materiales peligrosos, en el expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.

Presentación de los objetivos específicos:

- i) Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
- ii) Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
- iii) Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio
- vi) Identificar la calificación jurídica de los hechos que fueron idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio

El presente estudio se justifica de manera teórica porque aporta información sobre la caracterización del proceso referido al delito de fabricación, suministro o tenencia de armas o materiales peligrosos un tema de suma importancia que permite comprender la base doctrinaria del derecho penal, la acción penal, el proceso penal, los sujetos procesales, la prueba, la sentencia, los medios impugnatorios referidos al delito.

De manera práctica la investigación se justifica al aplicarse la doctrina jurídica al estudio de un caso concreto referido al delito de fabricación, suministro o tenencia de armas o materiales peligrosos el cual es muy común en nuestra sociedad. Esto se constituiría en la base para entender y luchar contra este delito que afecta a la sociedad

De manera metodológica la presente investigación se justifica porque los resultados, técnicas, instrumentos y conclusiones servirán de referente para posteriores investigaciones que aborden temáticas similares.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Mariño (2018) en Ecuador, realizó la investigación titulada: *“El delito de tenencia de arma de fuego en el tipo penal de tenencia y porte de arma”* llegando a las siguientes conclusiones: Que la creciente penalización de conductas que en sí no constituyen una lesión a bienes jurídicos protegidos, ni que se evidencie puedan manifestarse como una, ha sido una tendencia criticada del derecho penal. Esto con el afán de adelantarse a la comisión de delitos, manteniendo un enfoque enteramente preventivo. Entre estas cuestionadas tipificaciones se encuentra el delito de tenencia y porte de armas, un delito con una estructura curiosa, objeto necesario de un análisis que permita delinear fuera de cualquier apasionada valoración sus elementos típicos para que de esa forma su aplicación sea fiel a aquellos principios básicos del derecho penal. Dentro de este delito, el entendimiento de lo que es arma de fuego para una correcta utilización de dicho tipo penal, es una cuestión de debate, que incluye analizar si la misma cumple con requisitos mínimos para ser un elemento claro y comprensible que no permita una valoración subjetiva como parte de dicho delito.

Borja (2016) en España, realizó la investigación titulada: *“El delito de tenencia ilegal de armas”* llegando a concluir: Que las armas son una herramienta muy peligrosa y que provoca un enorme desequilibrio en aquellos enfrentamientos en los que una de las partes hace uso de una, por el enorme injusto que dicha actitud provoca y unido al gran daño que causa, pudiendo llegar hasta a la muerte del adversario, por ello, los Gobiernos tienen el Derecho y la Obligación de regular la forma en los que sus ciudadanos harán uso de ellas. La posición de los Gobiernos, en este sentido suele ser, la de limitar la tenencia de armas, por norma general, haciendo exhaustivos controles físicos y psíquicos a aquellas personas que soliciten una licencia administrativa que les permita tener una, dependiendo del arma, se exigirán unos requisitos más o menos severos, siendo las de caza, las licencias más comunes, y las de defensa personal, como una excepción que necesitará

una especial justificación. En el caso de EEUU, no es así, toda persona mayor de edad y sin antecedentes penales, puede tener un arma.

Guerra y Morales (2019) en Chile, realizaron la investigación titulada “*El análisis jurisprudencial de los delitos de tenencia y porte ilegal de armas de fuego y municiones*”. El objetivo del presente trabajo es analizar la jurisprudencia relativa a los delitos de tenencia y porte de armas de fuego durante los años 2016 y 2017, con el objetivo de revisar en profundidad las transformaciones producidas en la jurisprudencia, teniendo en consideración los principios generales del derecho penal al momento de aplicar la Ley N° 17798. Para ello, luego de una breve mirada normativa a los delitos de tenencia y porte ilegal de armas de fuego, se adentran en el tratamiento jurisprudencial del concepto de arma de fuego, en la aptitud de disparo y las diversas posiciones jurisprudenciales al respecto y en la relevancia que tiene la naturaleza jurídica de estos delitos al momento de aplicar la ley. Concluyeron que se introdujo importantes reformas a la Ley de Control de armas, apuntando la nueva modificación a la persecución y combate genérico de la “delincuencia común” y el uso de armas en la comisión de otras figuras delictivas. Estas modificaciones, han generado problemas a la hora de aplicar los delitos de tenencia y porte de armas de fuego y municiones.

Gálvez (2018), en la ciudad de Lima, realizó la investigación titulada “*El delito de tenencia ilegal de armas de fuego en la legislación*”. Concluyó que según en el Artículo 279° del Código Penal establece que "El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años". Descripción genérica propia de las denominadas; leyes penales en blanco" que nos obliga a buscar en la norma extrapenal el complemento indispensable a fin de precisar el ámbito prohibitivo del tipo penal. En este caso particular, la expresión "ilegítima" es entendida por la legislación y la jurisprudencia como "ilegal" de allí que resulte común la denominación tenencia ilegal o posesión ilegal, como en efecto ocurre en la generalidad de resoluciones judiciales emitidas sobre la materia y específicamente en la legislación

especial. Así la directiva que establece normas complementarias para la aplicación de la Ley N° 28397 y, que fuera aprobada por Resolución Ministerial N° 1683-2005-IN 1701, estableció como norma general que por posesión ilegal de armas de fuego debía entenderse a la posesión de aquellas armas y municiones que “no se encontraban registradas en las FF. AA. PNP y DICSCAMEC y que por tanto no cuentan con licencia correspondiente, mientras que por posesión irregular de armas de fuego debía entenderse; la posesión de armas y municiones registradas por las FF. AA. PNP y DICSCAMEC con licencias vencidas”.

Ocas (2018) en la ciudad de Lima realizó la investigación titulada “*El delito de irracionalidad de la pena, en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego*”; tuvo como objetivo determinar que la pena jurídica en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, tipificado en el artículo 279° del Código Penal Peruano, no es razonable. La presente investigación es de tipo dogmática, porque se centra en el análisis de doctrina, jurisprudencia y casuística encontrada emergencia al tema materia de estudio, para lo cual se ha utilizado los métodos de interpretación hermenéutica, sociológica y dogmática, así mismo se ha usado como instrumento de recolección de datos a la llamada hoja guía, y como la técnica a la observación documental. Se llegó a concluir que no existe una proporción entre el delito y la pena establecida, dicho tipo penal está señala en el artículo 279° del C.P, es decir que la pena resulta ser muy alta respecto al delito cometido, por lo que se puede afirmar que dicha pena no es razonable, porque resulta ilógico que se le imponga una pena privativa de la libertad a una persona por el solo hecho de no contar con la autorización respectiva para el porte, posesión, etc. de un arma de fuego, toda vez que según lo establecido en el tipo penal, con dicho hecho se pone en peligro el bien jurídico protegido seguridad pública, a pesar de no afectar otros bienes jurídicos; más aun teniendo en cuenta que el derecho penal es de última ratio, es decir que éste opera cuando los demás medios no han sido efectivos para solucionar el conflicto.

Corvera (2018) en la ciudad de Chimbote, realizó la investigación titulada “*El delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones*”; llegando a concluir que al revisar la parte especial del Código Penal el contenido

doctrinario del delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones es escaso, pese a su elevado nivel de incidencia en los últimos años. El delito de tenencia ilegal de armas, puede ser absorbido por aquellas modalidades delictivas que prevén la agravante a mano armada, o puede ser tratado en concurso real con aquellas figuras delictivas que no lo contemplan dentro de su estructura típica. Así mismo existen algunos aspectos que generan discusión en el tratamiento del delito de tenencia ilegal de armas, a efectos de que se tengan en consideración las posiciones doctrinarias y jurisprudenciales. También se observa una ampliación en la regulación penal de las conductas relacionadas con la Seguridad Pública, ya que se han incorporado otras modalidades delictivas distintas a la prevista en el artículo 279 del Código Penal. En ese sentido, se aprecia los tipos penales previstos en los artículos 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 279-E y 279-F del Código Penal. Existe un sistema de control de armas en el Perú, a cargo en la actualidad de la Superintendencia General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil (Sucamec). Esta entidad se encarga de verificar las condiciones para el servicio de seguridad privada y el otorgamiento de licencias para portar armas, municiones y explosivos de uso civil, además de tener facultad sancionadora, limitada a aquellos supuestos de inobservancia de la Ley, tales como: borrar o limar la identificación del arma, utilizar las armas o municiones como garantía prendaria, falta de renovación de la licencia, entre otros.

Carhuatocto (2016) en la ciudad de Piura, en su investigación sobre *el tema del delito de tenencia ilegal de municiones*, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04182- 2010-2-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo,

validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi

Jurídicamente, el Derecho Penal es considerado un sistema normativo en el cual el delito es el presupuesto y la pena su consecuencia. Está compuesto de normas y reglas que condicionan a las personas a una serie de requisitos cuya violación implica la imposición de una pena (Pérez, 2010).

Para la sociología, el Derecho Penal es un instrumento que controla el desempeño social, por medio del cual el Estado modela el comportamiento individual de las personas, las cuales interiorizan las normas y modelos de conducta, y asumen la responsabilidad del incumplimiento de estos, cumpliendo sus penas o sanciones. El Derecho Penal otorga protección a los bienes jurídicos esenciales para el desarrollo de la vida social del ser humano (Pérez 2010).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Almanza (2015) considera a la jurisdicción como el poder del Estado ejercido mediante los órganos jurisdiccionales, el cual persigue la resolución de conflictos de intereses, así mismo establece las sanciones a quienes infringen prohibiciones o incumplen con sus obligaciones.

En los sistemas jurídicos generalmente, es consecuencia de reparto del poder del Estado que se utiliza para denominar la actividad de administrar justicia, entregada únicamente al Estado; entonces el Estado es el responsable de su cumplimiento, valiéndose para tal fin de sujetos, a quienes se identifica con el término “jueces”, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre cuestiones de su competencia.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Roxin (2007) afirma que la competencia forma parte de la jurisdicción y que se encarga de distribuir a cada órgano jurisdiccional las normas que les competen.

Polaino (2008) señala que la competencia es la capacidad que tiene un juez para desempeñar sus funciones jurisdiccionales, otorgándole validez a sus acciones jurídicas procesales. Consecuentemente toda acción jurídica realizada por un juez incompetente será considerada nula.

Moscoso (2009) considera a la competencia como el conjunto de acciones jurídicas que asume cada órgano jurisdiccional, de acuerdo a determinados criterios, de entre los cuales destacan: criterio territorial, objetivo y funcional.

En la praxis, la competencia consiste en el reparto de la jurisdicción. Puede afirmarse que es la “dosificación” de facultades para administrar justicia, que se rige por el Principio de Legalidad como mecanismo garante de los derechos de los justiciables.

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el caso de estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Sexto Juzgado Penal de Lima y en segunda instancia por la Sala Penal de emergencia, de igual manera se consideró la

competencia territorial, porque el juzgado y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, que tramitó el proceso, corresponden al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del Delito contra la Seguridad Pública, en modalidad de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, Expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE- 06).

2.2.1.4. La acción penal

2.2.1.4.1. Concepto

Rosas (2015) informa que la acción penal se basa en la pretensión punitiva y se materializa por medio de la justicia penal, la persecución penal y singularmente la condena y ejecución penal.

La acción penal jurídicamente otorga la potestad persecutoria contra el individuo que incumpla la norma jurídica penal, así mismo promueve la acción de los órganos jurisdiccionales con el objetivo de descubrir al causante del delito que se le atribuye y sancionar de acuerdo a la ley.

2.2.1.4.2. Características del derecho de acción

A) Características de la acción penal pública

Para Salas (2011) las características de la acción penal pública son las siguientes:

- 1. Pública**, el Poder Judicial se encarga de ejercer la acción penal pública de manera autónoma.
- 2. Oficial**, porque se encuentra respaldada por la ley, la cual autoriza al Ministerio Público, la investigación y el actuar
- 3. Mediante juicio como parte acusatoria.**
- 4. Obligatoria**, si el Ministerio Público tiene de conocimiento el autor y el desarrollo del delito tiene la obligación de emprender la debida investigación mediante la acción penal pública.

5. **Irrevocable**, cuando el fiscal ha interpuesto la acusación, este está imposibilitado de archivar el caso; únicamente el juez de la investigación preparatoria puede decidir si continúa o no con la investigación.
6. **Indivisible**, el autor del delito debe recibir una sanción; este es el fin de la acción penal la cual es única.
7. **Indisponible**, la ley penal establece quien debe ejercer la acción penal.

B) Características de la acción penal privada

Salas (2011) considera las siguientes características de la acción penal privada:

1. **Voluntaria**, la persona perjudicada por el delito es la única que puede iniciar la acción penal privada.
2. **Renunciable**, el denunciante puede desistir de continuar con la acción penal cuando el disponga.
3. **Relativa**, la administración y la aplicación de una sanción le compete únicamente al Estado, el cual lleva a cabo la acción penal por intermedio de los órganos jurisdiccionales.
4. **Excepcional**, las lesiones culposas leves según nuestro código penal son los únicos delitos que pueden ser seguidos por acción privada.

2.2.1.4.3. Regulación de la acción penal

El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente (Cubas, 2015).

2.2.1.5. El proceso penal

2.2.1.5.1. Concepto

Procedimiento jurídico mediante el cual un órgano del estado hace uso de la ley para ejercer el derecho penal en un caso en particular. Las características más resaltantes del proceso penal son: obligatorio, inevitable, oficial, legítimo y exigible. Es ejecutado por: fiscales, jueces, abogados, perjudicados, testigos, quienes reciben el nombre de sujetos procesales, los cuales están facultados de acuerdo al rol que desempeñan a ejercer acciones dentro del proceso penal (Cubas, 2015).

2.2.1.5.2. Clases de proceso penal

Reyna (2015) afirma que el proceso penal tiene el objetivo de reformar la estructura del procedimiento que este incluye. Cada proceso penal contiene reglas y términos dados por un proceso penal común, el cual exige una serie de especialidades:

1. El proceso especial
2. Los procesos penales Común.
 - 2.1. El proceso de seguridad
 - 2.2. El proceso por la Razón de la Función pública.
 - 2.3. El proceso de inmediato.
 - 2.4. El proceso por colaboración eficaz
 - 2.5. El proceso de determinación anticipada.
 - 2.6. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal.
 - 2.7. El proceso por faltas

2.2.1.6. Los sujetos procesales

2.2.1.6.1. Ministerio Público

A) Concepto

Institución que lleva a cabo la defensa de los derechos y la legalidad de los mismos. Es el único que puede ejercer la acción penal pública y actuar de oficio, de acuerdo a los intereses del denunciante o agraviados (Rosas, 2015).

Asimismo, el fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la policía está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

B) Atribuciones del Ministerio Público

Del mismo modo, el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes: 1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación. 2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo. 3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece. 4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 (Sánchez, 2013).

2.2.1.6.2. El juez penal

A) Concepto

Persona encargada de llevar a cabo el juzgamiento, pronunciar un fallo y ejercer la jurisdicción penal de manera exclusiva dentro de los órganos jurisdiccionales (Cubas, 2015).

El poder jurisdiccional es ejercido únicamente por el juez penal, quien pertenece al conjunto de funcionarios del estado. Algunas teorías relacionadas con el ámbito jurisdiccional son objetivas y conservan la esencia resolutoria de conflictos (Rosas, 2015).

B) Órganos jurisdiccionales en materia penal

Para Cubas (2015) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

Juez penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa procesal del juzgamiento.

A los Juzgados Penales les corresponde conocer:

1. Los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados en la ley.
2. En grado de apelación los asuntos que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.
3. Los demás asuntos que les corresponde conforme a ley.

A la Sala Penal Superior le corresponde:

1. Los recursos de apelación de su competencia.
2. El juzgamiento oral de los procesos establecidos por la ley.
3. Las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponde.

4. En primera instancia, los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por Jueces y Fiscales Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley, aunque hayan cesado en el cargo.

5. Los demás asuntos que correspondan conforme a ley.

2.2.1.6.3. El imputado

A) Concepto

Para Cubas (2015) individuo sindicado como participante del acto delictivo, es contra quien va dirigida la imputación. Esta persona inicia el proceso de investigación hasta determinarse culpable o no de los delitos imputados.

Todo imputado cuenta con una serie de facultades y derechos los cuales lo protegen durante todo el proceso y el juicio. Así mismo, es importante resaltar que se le debe considerar objeto del proceso penal sino el más importante personaje del proceso penal.

B) Derechos del imputado

Según Sánchez (2013) los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:

a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda.

b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.

c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.

d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.

e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley.

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejará constancia, de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.

2.2.1.6.4. El abogado defensor

A) Concepto

Rosas (2015) afirma que el abogado es quien se encarga de abogar por el cumplimiento de la justicia y los derechos de quienes, de alguna u otra manera han perdido estas facultades. Se encuentra respaldado por sus conocimientos sobre derecho y por su título académico obtenido gracias a su esfuerzo.

Uno de los principios constitucionales del derecho a la defensa considera al abogado como un componente muy importante, debido a que este asiste técnicamente al imputado por elección voluntaria u asignado por oficio. Esta última afirmación se encuentra respaldada por el artículo 80 del CPP (Cubas, 2015).

B) El defensor de oficio

En Latinoamérica la defensa del oficio se ha visto alejada de su verdadero significado ya que se ha enfatizado más en otorgarle formalidad a la justicia que ha defender al procesado, lo que ha traído consigo una desigualdad de armas entre la defensa y la parte acusatoria (Cubas, 2015).

2.2.1.6.5. El agraviado

A) Concepto

Persona perjudicada o quien ha sufrido las consecuencias del delito. El agraviado ve afectado su bien jurídico por ello se ve en la necesidad de reclamar para que el agraviante logre reparar el daño (Rosas, 2015).

Se considera que aquel individuo que haya recibido lesiones físicas o mentales, perjuicios emocionales u haya sido dañado por alguien que ha infringido la legislación penal del Estado debe ser denominada víctima (Cubas, 2015).

B) Intervención del agraviado en el proceso

La intervención del agraviado en el proceso penal se considera que debe limitarse a esperar la sentencia que establezca el monto de la reparación para poder hacer cobro de este si así lo quiere o de lo

contrario si logra constituirse en actor civil puede participar de forma activa en todo el proceso (Cubas, 2015).

C) Constitución en actor civil

El artículo N°98 establece que: quien resulte perjudicado por algún delito podrá ejercer la acción preparatoria, pues es el único facultado para reclamar la corrección y el pago de los perjuicios causados mediante el delito. La persona que ejerce este tipo de acción automáticamente se denomina actor civil dentro del proceso penal (Cubas, 2015).

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Concepto

Para poder demostrar la verdad o falsedad de lo afirmado durante el proceso es necesario llevar a cabo una prueba, la cual gracias a su objetividad en sus resultados ayudará a orientar al juez en la resolución del caso, previa investigación exhaustiva y en base a la verificación de los hechos (Cubas, 2015).

La prueba ayuda a la corroboración de lo afirmado por las partes del caso, gracias a esta se verifica que lo dicho durante el proceso sea verdad o falsedad (Almanza, 2015).

La prueba es un medio probatorio, por el cual, se busca probar la inocencia o la culpabilidad del sujeto que está siendo investigado, a la vez ayuda al juez a aclarar sobre el encargo del delito para resolver de forma clara.

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba

Para Angulo (2012) lo que puede ser sometido a la prueba es todo aquello que se puede verificar dentro del proceso penal, cuyo resultado de la verificación debe ser de gran importancia para ambas partes intervinientes debido a que ayudará a resolver con justicia lo concerniente al proceso penal.

Beg Lecca (2013) nos dice que la prueba tiene por objeto todo lo acreditable presentado por ambas partes intervencionistas en el proceso penal, esto le ayuda al juez a verificar la objetividad de las afirmaciones y a orientar sus decisiones hacia lo más justo.

2.2.1.7.3. La valoración de la prueba

Angulo (2012) comenta que para lograr la valoración de la prueba se debe tener en cuenta la lógica, la experiencia, la ciencia, los criterios tomados en cuenta y los resultados.

2.2.1.7.4. Etapas de la valoración de la prueba

A) Valoración individual de la prueba

Talavera (2011), considera que la valoración individual de la prueba tiene como fin resaltar la veracidad de las pruebas realizadas en la causa, así como descubrir la fiabilidad del juicio, la verosimilitud y la comparación de todos los hechos alegados, con resultados sujetos a ser probados.

Entre sus sub etapas se tiene:

1. La apreciación de la prueba

Para Donna (2012), esta etapa se caracteriza por el contacto que el Juez establece con los hechos gracias a su observación y percepción directa o indirecta. Es necesario que el proceso perceptivo tenga exactitud al momento de analizar los hechos, los documentos, relaciones, modalidades, huellas, etc. para llevar a cabo de la mejor manera esta primera etapa.

2. Juicio de incorporación legal

Talavera (2011) nos dice que en esta etapa lo más importante es corroborar si los medios probatorios al ser incorporados al proceso penal han cumplido con los principios básicos: oralidad, inmediación, publicidad y contradicción; también si el análisis se encuentra sujeto a la legitimidad del medio de prueba.

3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Un medio de prueba podrá cumplir con sus funciones si y solo si reúne todas las características requeridas y si representa un hecho sin vicios ni errores (Talavera, 2011).

4. Interpretación de la prueba

En esta etapa se determina y fija la información que se ha querido manifestar con el medio de prueba. Extrayendo lo más relevante de lo expresado a modo de aporte para el esclarecimiento de los hechos y para la formulación de la conclusión final del proceso (Talavera, 2011).

5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

El juicio de verosimilitud tiene por objetivo comprobar la factibilidad y aceptabilidad de la información obtenida mediante una prueba y su posterior interpretación. Lo obtenido mediante la prueba debe estar acorde con la realidad, y se deben excluir todos los resultados contradictorios a lo encontrado por la prueba (Talavera, 2011).

6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

El juez debe confrontar los hechos probados y los hechos alegados con el fin de comprobar si estos últimos están sujetos a resultados probatorios de lo contrario los no verosímiles serán excluidos al momento de tomar una decisión (Talavera, 2011).

B) Valoración conjunta de las pruebas individuales

Luego del análisis de todas las pruebas llevadas a cabo, el juez debe comparar todos los resultados obtenidos que han sido probados, con el fin de elaborar una base sólida y coherente que fundamente, sin contradicción alguna el juicio jurídico llevado a cabo por ambas partes (Talavera, 2011).

Entre sus sub etapas se tiene:

1. La reconstrucción del hecho probado

Donna (2012), considera que la reconstrucción de los hechos probados fundamentados en una base sólida asegura el éxito de la sentencia. La reconstrucción puede llevarse a cabo de manera directa mediante la percepción y la observación o indirectamente gracias a la inducción.

2. Razonamiento conjunto

El razonamiento conjunto se asemeja a un silogismo, el cual parte de un conjunto de reglas generales, hacia actividades particulares, sin tener que caer en un método deductivo –inductivo.

El juez debe hacer uso no solo de la lógica, sino también de la psicología y la sociología debido que los hechos sometidos ha análisis durante un juicio corresponden a realizados por seres humanos. Así mismo, en algunos juicios se requiere la ayuda de personas con conocimientos técnicos muy experimentadas como los peritos quienes contribuirán con el esclarecimiento de los hechos durante el análisis del proceso (Donna, 2012).

2.2.1.7.5. El informe policial

A) Concepto

Dentro de los actos iniciales de la investigación, en el transcurso de las diligencias preliminares, el fiscal puede requerir la intervención de la policía. Esta debe actuar bajo su dirección y contribuir para el logro del primer objetivo de la investigación fiscal; la determinación de la vialidad del inicio de la investigación preparatoria. El artículo 332° del CPP norma acerca del informe policial: 1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevara al fiscal un informe policial. 2. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades. 3. El informe policial adjuntara las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido

esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación el domicilio y los datos personales de los imputados (Frisancho, 2013).

B) El informe policial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el informe policial observa lo siguiente: El presunto autor del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común- Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en agravio del Estado, conforme a su detención de fecha 31- jul- 2017. A horas 16:27 en las inmediaciones de su domicilio jurisdicción del Dist. San Juan de Lurigancho, conforme a las consideraciones señaladas en el contexto del presente documento.

2.2.1.7.6. Declaración del procesado

A) Concepto

El imputado brinda su declaración como un medio de defensa y considera que gracias a esta tiene la oportunidad de responder sobre los cargos atribuidos a su persona. El Juez tiene el deber de llevar a cabo todas las diligencias que sean necesarias para corroborar el delito y la verdad o falsedad de lo dicho por el acusado. Antes de manifestarse el imputado debe encontrarse informado de todos los delitos que se le acusan, de los elementos de convicción y las disposiciones legales aplicables. Es importante resaltar que el imputado no está obligado a declarar, esto obedece a su voluntad.

B) Declaración del procesado en el caso de estudio

El procesado I.Ch. (28) natural de Iquitos, conviviente, de ocupación obrero, domiciliado en la Urb. San Lorenzo, San Juan de Lurigancho, manifiesta que se encuentra conforme con el acta de registro domiciliario e incautación de Arma de fuego, que se le muestra a la vista, en donde el personal policial, intervino en la habitación que ocupa en la vivienda que señala como domicilio, y en el que se consigna que se le incauta un arma de fuego marca TAURUS calibre 38 Special Made in Brasil, con serie nro. Eu 481971, desabastecida, así como una funda de cuero color marrón con seis cartuchos calibre

38 SPL Winchester y una bolsa plástica contenido seis cartuchos calibre 38 SPL Winchester y dos cartuchos calibre 38 SPL, R-P y una tarjeta de propiedad de Arma de Fuego PE 12- 00082B1, si reconoce la firma que aparece en dicho documento, indica que no tengo conocimiento de manejo de armas y que todo lo que ha mencionado es la verdad estoy arrepentido de lo que he cometido y pido disculpas, ya que tengo conviviente y dos menores hijos y soy el sustento de mi familia, no teniendo nada más que agregar firmo su conformidad en presencia del instructor y sr. Fiscal.

2.2.1.7.7. Regulación

Está regulado en el libro Tercero, Sesión I, Título II, capítulo II del nuevo código procesal penal como Actos Iniciales de la Investigación y dentro de este se ubica en el Artículo N° 332 del mismo cuerpo legal.

A) Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

1. Acta de intervención policial en fragancia delictiva.
2. Acta de registro domiciliario e incautación de arma de fuego.
3. Acta de registro personal.
4. Acta de lectura de derechos del investigado en sede policial.
5. Acta de información de derechos del detenido.
6. Manifestaciones
7. Acta fiscal
8. Citación policial.
9. Tarjeta e propiedad de arma de fuego (copia)
10. Ficha de información de SUCAMEC.

2.2.1.7.8. La pericia

Es otra de los medios probatorios que está regulado por el Nuevo Código Procesal Penal es definido por Frisancho (2013), como un tercero ajeno al proceso que es llamado al mismo para que aporte una

declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos - los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión.

Esta labor pericial se encomendará el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, al Instituto de Medicina Legal y al Sistema Nacional de Control, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que prestarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a Universidades, Institutos de Investigación o personas jurídicas en general siempre que reúnan las cualidades necesarias a tal fin, con conocimiento de las partes.

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Definición

Para Peña (2013) la sentencia es un consolidado, producto del análisis de todas las pruebas presentadas durante el desarrollo del proceso penal y ayuda a ponerle fin.

Es llevada a cabo por un Juez, quien se encuentra facultado para ejecutarla gracias a que pertenece a la administración de justicia del Estado; por lo que la sentencia es considerada una acción jurídica (Roxin, 2007).

La sentencia es una resolución Judicial dada por el juez con la finalidad de resolver controversia de ambas partes, como el demandante y el demandado por razones de conflictos.

2.2.1.8.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

A) Parte expositiva

Consigna toda la información relacionada con el hecho punible, de forma narrativa breve, consignando el lugar de los hechos, la fecha, el nombre y apodo del imputado, y algunos datos que se consideren importantes para individualizar e identificar el caso (Peña, 2013).

B) Parte considerativa

En esta parte se incluyen los exámenes y las pruebas con su respectiva valoración de los elementos que fueron sujetos a debate dentro del proceso penal, así mismo aquellos que daban por probada o descartada la presunción acusatoria (Peña, 2013).

C) Parte resolutive

Se absuelve o se condena a los imputados, marca el fin del proceso penal, y se le considera como una de las partes más importantes debido a que consolida la decisión jurisdiccional (Peña, 2013).

2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.9.1. Concepto

Cabrera (2013) afirma que los medios de impugnación tienen como objetivo modificar un mandato judicial dado en el acto jurisdiccional, teniendo en cuenta si el acto procesal es de calidad o no; también se pueden presentar medios impugnatorios en contra de los pedidos de los demás miembros del proceso penal.

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Se indica que la impugnación contra la sentencia del juez es susceptible de proponerse, sobre dos aspectos fundamentales:

Error in procedendo, cuando la sentencia es objeto de cuestionamiento al haberse vulnerado los principios integradores del Debido proceso, es decir la sentencia es manifestación de un proceso llevado a cabo de forma irregular, habiéndose infringido la formalidad esencial para la eficacia y validez de los actos procesales. *Error in*

iudicando en este error no se propone una infracción de naturaleza procesal, sino marcadamente material, se objeta la resolución por haber vulnerado una norma penal sustantiva. En efecto el error material, puede derivarse de una absurda y por no decir menos, irracional aplicación de la norma sustantiva, habiendo optado por otra, que no se condice con los elementos facticos del tipo penal, vulnerado con ello, el principio de legalidad material (Peña, 2013).

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

La legislación procesal positiva clasifica los medios impugnatorios en ordinarios y extraordinarios:

Ordinarios: Dentro del Proceso penal, su interposición no toma en cuenta algunos presupuestos específicos como: apelación, queja y nulidad (Peña, 2013).

Extraordinarios: Toma en cuenta todos los recursos sujetos a impugnación, que pueden ser aplicados bajo el presupuesto de la ley. En el C de PP toman el nombre de recursos de revisión, y el NCPP se considera como medio extraordinario el recurso de casación (Peña, 2013).

1. Recurso de reposición

Ayuda a remediar procesalmente algún error u omisión de los decretos judiciales como medio de trámite como: el nombre de algún perito, fechas de realización de diligencias, etc. No tienen la potestad de cuestionar aspectos procesales que dirigen el proceso penal, ya que estos solo pueden ser modificados mediante recursos de apelación (Peña, 2013).

2. Recurso de apelación

Peña (2013) nos dice que el recurso de apelación ayuda a remediar procesalmente algún agravio u error ya sea de hecho o de derecho en el que un Juez de primera instancia haya incurrido.

3. Recurso de casación

Es un recurso que solo puede ser presentado por la Corte Suprema es del tipo extraordinario que defiende los intereses y los derechos de las partes del proceso, con este recurso así mismo se intenta proteger y salvaguardar las normas jurídicas (Peña, 2013).

4. Recurso de queja

Recurso ordinario, que puede ser devuelto o respondido por la instancia jurisdiccional superior a quien fue presentado (superior Jerárquico del Juez Penal o de la Sala Penal) su fin es solicitar la revocatoria de la resolución dictada dentro del juicio que no va a favor del imputado (Peña, 2013).

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el expediente en estudio del delito de tenencia ilegal de armas se presenta un recurso de apelación contra sentencia condenatoria el cual se fundamenta en lo siguiente:

Que en conformidad la resolución N.º 11- sentencia- de fecha cinco de abril del año dos mil dieciocho, mediante el cual falla el condenado como autor del delito Contra la Seguridad Pública, Peligro Común- Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, incapacidad por el tiempo de condena para portar y hacer uso de arma de fuego, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6 del artículo 36 del Código Penal, y fijo como reparación civil en la suma de mil nuevos soles que deberá ser cancelado por el sentenciado a favor del Estado en el plazo y condiciones establecidas por la ley. Dispusieron su inmediata libertad, la misma que procede siempre no registre mandato de detención por cuenta de otro proceso penal.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. El delito

2.2.2.1.1. Definición

Frisancho (2013) teniendo en cuenta el Código Penal, define al delito como las acciones que van en contra de las órdenes jurídicas. También lo considera como una conducta antijurídica llevada a cabo por un sujeto activo.

Gálvez (2018) nos dice que el delito es un acto culpable, que puede ser imputado a quien lo llevo a cabo y es declarado como culpable.

2.2.2.2. Teoría jurídica del delito

2.2.2.2.1. Concepto

La Teoría jurídica del delito ayuda a determinar si un determinado acto constituye o no un delito, por lo que se le considera como una herramienta compuesta por: acción, tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad (Muñoz y García 2010).

2.2.2.3. Elementos del delito

2.2.2.3.1. La tipicidad

A) Concepto

La tipicidad es el conjunto de características del delito que lo adecuan o lo tipifican como tal dentro de la ley penal, por lo que no solo debe considerarse al delito como un acto humano antijurídico sino debe calificarse como un acto en contra del código penal, Muñoz y García (2010).

B) Elementos del tipo penal

Según Muñoz y García (2010) se distinguen en:

Elementos objetivos:

a. Verbo rector, es utilizado por el legislador para elaborar un tipo penal., los cuales pueden incluir a más de una palabra que haga referencia al verbo rector, sin embargo solo una de todas es el verbo.

b. Elemento normativo, se encuentran dentro del tipo penal. No hacen referencia al lenguaje (semántica) sino señalan únicamente lo referido a la acción jurídica.

c. Elemento descriptivo, se encargan de describir el comportamiento del tipo y ayudan a diferenciarlo de otros cuya conducta sea parecida. Se encuentra muy relacionada a la redacción completa del tipo.

d. Elementos especiales de perpetración, permiten resaltar o atenuar la acción principal del verbo rector gracias a que lo rodean constantemente.

e. Relación de causalidad, establece que toda causa genera un efecto teniendo en consideración las leyes físicas que rigen la naturaleza esta vez como parte del Derecho. La causa es considerada como la acción y el efecto como el resultado.

Elementos subjetivos

Dolo

a. Definición

Es la categoría subjetiva con que el sujeto gobierna sus actos criminales; pero que es compuesto por dos elementos: El elemento cognitivo y el elemento volitivo (querer).

b. Clases de dolo

Las clases son:

- **Directo o de primer grado**, es aquel que se practica de modo personal por el infractor que quiere acceder al resultado por una acción propia, directa.

- **Indirecto**, llamado también de segundo grado o de consecuencias necesarias, es un dolo triangular, es decir hay un vínculo dolosamente con el resultado.

- **Eventual**, significa que el conocimiento surge de manera súbita; pero en el querer el sujeto no se lo representa. Dice: No, yo no soy capaz del delito, pero si llegara el momento lo hago.

La culpa

a. Definición

Es el actuar imprudente donde no se observan deberes de cuidado y el resultado no se representa en la mente del sujeto agente.

b. Clases

- **Culpa consciente**, llamada también culpa con representación. Consiste en que el sujeto agente previó el proceso que afectó al bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado.

- **Culpa inconsciente**, llamada también culpa sin representación. Consiste en que el sujeto agente no previó el proceso que afectó al bien jurídico.

c. Elementos

- **La inobservancia del cuidado objetivamente debido**, la acción y el resultado no deseado es consecuencia de la inobservancia de reglas de cuidado.

- **Negligencia**, es la desidia que asume el sujeto agente en su acto.

- **Imprudencia**, es el obrar con torpeza o falta de experiencia.

C) Clases de tipo

Según Muñoz y García (2010) se clasifican en:

- **Tipo Básico**, es aquel que describe como modelo una determina conducta prohibida o mandada a realizar. Este tipo penal sirve como base para la determinación de otras conductas similares que reflejan comportamientos agravados o atenuados.

-**Tipo agravado**, son aquellos que adicionan determinadas circunstancias al tipo básico y, por lo tanto, generan que la conducta se agrave y la pena se eleve.

-**Tipo privilegiado**, son aquellos que adicionan determinadas circunstancias al tipo básico, generando una atenuación del comportamiento que permite la disminución de la pena.

D) Juicio de tipicidad

Es llevado a cabo por el operador jurídico, quien se encarga de encajar correctamente la conducta antijurídica del agente en un tipo penal en específico (Muñoz y García, 2010).

a. Tipicidad

La conducta antijurídica del agente ha sido calificada como un tipo penal en específico, por lo que pasa a denominarse conducta típica. (Muñoz y García, 2010).

b. Causas que excluyen la tipicidad

- **Error de tipo**, se refiere al conjunto de elementos tanto del nivel objetivo, como subjetivo del proceso penal que son ignorados o desconocidos. El agente a pesar de realizar una conducta típica, puede no presentar todos los elementos que lo constituyen, cayendo en un error tipo (Muñoz y García, 2010).

2.2.2.3.2. La antijuricidad

A) Concepto

Si las acciones o comportamientos considerados como típicos transgreden los mandatos normativos que forman parte de una orden jurídica penal se da la antijuricidad (Muñoz y García, 2010).

La antijuricidad es la conducta realizada por el sujeto en contraria al ordenamiento jurídico y además no está permitido es decir que una conducta puede ser típica pero no puede ser antijurídica.

B) Elementos

Muñoz y García (2010) mencionan como elementos los siguientes:

- **Ofensa a los ideales valorativos de la sociedad**

Los ideales valorativos de la sociedad forman parte de la norma penal más no de ley, la norma lleva a cabo la valoración y la ley la prescripción, la cual es describe y enuncia.

- **El resultado típico**

La tipificación del acto lesivo no solo conmociona a la sociedad sino también como parte de la antijuricidad se considera que también es un acto que ofende a todos.

C) Causas que excluyen la antijuricidad (de justificación)

Para Muñoz y García (2010) entre las causas de justificación que excluyen la antijuricidad tenemos:

1. Necesidad de la defensa

El hombre se defiende porque la ley ordena, lo faculta a defenderse por instinto, sino tendríamos el instituto natural de habernos defendido, el ser humano se hubiese extinguido. Se divide en dos:

a. Legítima defensa

Ésta se fundamenta en el derecho a defendedor de la agresión de otros seres humanos, sólo los seres humanos agreden, los elementos de la naturaleza crean estado de peligro, por eso se habla de agresión.

Características

- Quien agrede es otro ser humano y desencadena su estado de agresión hacia una persona llamada defendido que no sólo protege o defiende la bien jurídica vida, sino cualquier bien jurídico, y también en defensa de terceros: padres, vecinos o de un desconocido
- El defendido ante la agresión inminente va a reaccionar y va a terminar dañando los bienes del agresor.
- El defendido reacciona, hay una repulsa de la agresión, hay rechazo de la agresión.

- Los bienes del defendido quedan incólume, no se dañan ni perjudican porque si se dañan sus bienes no funciona la legítima defensa, sino sería venganza.

- La legítima defensa es la repulsa a una agresión ilegítima dentro de la racionalidad de los medios que uno emplea para defenderse.

Requisitos

- **La agresión ilegítima**, para que uno actúe en legítima defensa tiene que ser víctima de una agresión ilegítima, significa que no se puede haber provocado al agresor.

- **Necesidad racional del medio empleado**, la doctrina ha ido buscando medios que perfeccionen la legítima defensa. No se puede estar violentando bienes de mayor valor sobre los que excedemos en la defensa

- **Falta de provocación suficiente**, la provocación debe ser nimia, insignificante, reducida, imperceptible; pero siempre incapaz de desencadenar la agresión ilegítima.

2.2.2.3.3. La culpabilidad

A) Concepto

Se considera que la culpabilidad se da cuando el ser humano se hace consiente de la acción injusta y antijudicial que ha realizado (Muñoz y García, 2010).

La culpabilidad, hace consientes a las personas del delito cometido, de la naturaleza ilegal de sus acciones como la posesión ilegal de armas, el ser conscientes de las malas acciones llevadas a cabo cumplen un papel de gran importancia entablado un juicio en la conciencia de las personas (Vargas, 2018).

B) Elementos

Según (Muñoz y García, 2010) establece como elementos a los siguientes:

- Que sea imputable

Todo ser humano racional tiene la capacidad de discernir entre lo bueno y lo malo, por lo que todos los actos realizados deben ir a corde con las normas y leyes de la sociedad para vivir en armonía libre de juicios penales; sin embargo si no se cumplen las leyes u normas el humano será sometido a un juicio.

- Conocimiento de la antijuricidad

Si la persona que ha cometido el acto antijurídico no conocía que su acción era sujeta a un juicio penal se considera que ha cometido un error de prohibición; por ello se recomienda que toda persona debe conocer las leyes y normas que debe respetar para vivir en armonía con la sociedad.

C) Causas de exclusión de la culpabilidad

Según Muñoz y García (2010) establecen como causas a los siguientes:

- Inimputabilidad

Según el artículo 20 inciso 1 del Código Penal las personas que padecen de alguna enfermedad psiquiátrica, alteración del nivel de conciencia, menores de edad y severa alteración de la percepción son inimputables debido a que no tienen la capacidad de discernir entre lo bueno y lo malo.

- Error de prohibición

Es considerado una errónea comprensión de los hechos, una creencia falsa de que nuestros actos no son prohibidos penalmente, que no hemos cometido ningún acto en contra de la ley. Por lo que el ser humano al no reconocer su culpa justifica sus acciones de manera equivocada con argumentos erróneos.

2.2.2.3.4. Autoría y participación

A) Clases de autoría

Según Muñoz y García (2010) establecen como clases a los siguientes:

- Inmediata

Todo ser humano de forma individual, conduce sus acciones y asume las consecuencias de estas, no se puede atribuir un delito realizado por una persona a otra, ya que el que realiza el delito debe responder por sí mismo y ser juzgado personalmente.

- Mediata

Se fundamenta en otras personas debido a que una persona por sí misma no puede responsabilizarse de las acciones antijurídicas que se llevan a cabo. El ser humano se vale de otro a modo de instrumento para hacerse consiente de su delito. Esto ocurre por ejemplo: las organizaciones criminales se escudan en las organizaciones estatales para esconder sus malas acciones mediante el uso del engaño y la estafa.

B) Coautoría

Cuando el acuerdo y la ejecución funcionan de la mano se dice que se lleva a cabo la coautoría. Esta no se lleva a cabo de modo individual sino incluye dos o más individuos.

Como parte del Derecho Penal la coautoría va muy relacionada con la palabra funcionalidad la cual se refiere a la coordinación que los sujetos llevan a cabo en dos ámbitos: interno (acuerdo) y externo (ejecución).

C) Participación

Se considera que se lleva a cabo de manera secundaria a la autoría, debido a que sin la existencia de autores no se tendría ninguna participación por parte de estos ni de los partícipes. Estos últimos actúan exigiendo a los autores un resultado y realizan actos voluntarios de ayuda pero no ejercen ningún dominio en el hecho delictivo.

2.2.2.3.5. Consecuencias jurídicas del delito

A. La pena

La pena es emitida al término del proceso penal llevado a cabo, también puede ser considerada como el fin o consecuencia a la que se llega después de la investigación judicial exhaustiva realizada como parte del acto jurídico (Cárdenas, 2017).

Todo delito trae consigo una pena, la cual es atribuida por la instancia competente al imputado, con el fin de impartir justicia y dar a cada quien lo que le corresponde (Cárdenas, 2017).

B. La reparación civil

a. Concepto

Couture (2008) nos dice que las personas quienes se han visto afectadas por algún delito cometido tienen el derecho de recibir una reparación civil como parte de la responsabilidad civil que se le atribuye al actor del acto antijudicial.

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva.

b. Criterios generales para determinar la reparación civil

El artículo 93° del CP, dispone a la letra que: la reparación comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. La aplicación de una u otra modalidad comprendida en el articulado, dependerá del caso concreto, puesto que no necesariamente se aplican ambas; la restitución del bien, solo resultará factible en delitos que atentan el patrimonio privado o del erario público (Peña, 2013).

2.2.2.4. Delito contra la seguridad pública

2.2.2.4.1. Concepto de tenencia ilegal de armas

Rojas (2013) afirma que la tenencia ilegal de armas de fuego constituye un delito contra la seguridad pública, así mismo también se considera delito, la fabricación no informada, el almacenamiento, distribución de bombas, armas, etc que atenten contra la integridad de las personas.

Rojas (2013) refirió que, el delito de peligro común en su figura de tenencia ilegal de arma de fuego, prevista en el artículo 279° del código penal vigente, constituye un delito de peligro abstracto en la cual se presume *juristantum* que el portar ilegalmente un arma de fuego implica de por sí un peligro para la seguridad pública, sin que sea necesario verificar en la realidad si se dio o no tal resultado de peligro.

2.2.2.5. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito se ubica en artículo 279 titulado *Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos* que manifiesta lo siguiente: El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene un poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal (Calderón, 2014)

a) Acción típica, aquella persona que emprende la fabricación ya sea de manera mecánica o química de sustancias nocivas, instrumentos, o aparatos; está llevando a cabo un delito culposo típico (Calderón, 2014)

b) Objeto del delito, se considera que la fabricación de bombas, explosivos, tóxicos e inflamables; son los objetos del delito ya que constituyen un peligro para los seres humanos. También se consideran todos aquellas máquinas que liberan energía nuclear (Calderón, 2014)

c) Bien jurídico protegido, confiere seguridad a las personas de las consecuencias que traería la circulación, venta y tenencia de armas. (Castañeda, 2009).

d) Naturaleza Jurídica del delito, es importante resaltar que toda persona que tiene en su poder una o más armas debe contar con una autorización emitida por la autoridad correspondiente, para que no se considere como ilegal su tenencia de armas. Si una persona no cuenta con esta autorización se considera que la persona está incurriendo en un delito de acción o comisión activa (Castañeda, 2009).

e) Descripción de los hechos, si una persona irresponsablemente porta armas sin el debido permiso, constituyendo un peligro potencial para su entorno y para el mismo. Se debe describir detalladamente los hechos, para tener conocimiento pleno del delito (Castañeda, 2009).

f) Elemento subjetivo, se considera que una persona quien circunstancialmente ha encontrado un arma por la calle y no es de su pertenencia, no puede ser calificado como actor del delito de tenencia de armas ilegal (Calderón, 2014).

2.2.2.5.1. Regulación

El ilícito de tenencia ilegal de armas de fuego se encuentra regulado dentro del rubro de delitos contra la Seguridad Pública y específicamente tipificado como delito de peligro común en el Artículo 279 del Código Penal.

2.2.2.5.2. Elementos del delito de tenencia ilegal de armas

A) Tipicidad

Típicamente toda persona que tenga como parte de su propiedad un arma ya sea dentro o fuera de hogar debe tener en cuenta: el acompañamiento del *animus rem sibi habendi* y la disposición del arma, lo que no es de gran importancia es si la persona porta el arma sobre el o dentro de su vehículo (Vargas, 2018).

B) Bien jurídico protegido

Es la seguridad ciudadana o el sentido de protección que tienen todas las personas con posesión de armas legalmente, ante cualquier amenaza se establecen derechos y oportunidades para el desarrollo social comunitario (Urquiza, 2016).

C) Sujetos

- Sujeto activo

Se considera sujeto activo a toda aquella persona que tiene en su poder alguna arma de fuego ilegalmente, sin importar de quien se trate se le atribuye a esta un delito impersonal (Urquiza, 2016).

Castañeda (2009) afirma que el agente que ejerce activamente la tenencia de armas de fuego ilegal, pone en peligro el bien y la seguridad pública.

- Sujeto pasivo

Couture (2018) nos refiere que el sujeto pasivo es la sociedad en general y todos quienes la integran, pero quien es el afectado del accionar del sujeto activo es el Estado el cual representa a toda la sociedad.

Calderón (2014) nos informa de dos ámbitos uno que tiene en cuenta al sujeto pasivo quien sería el agraviado, el cual se ve afectado por la persona quien tiene en su posición un arma ilegal. El otro ámbito, considera dentro del proceso penal como afectado al Estado, que actúa ejerce su acción por medio del Ministerio del Interior, quien ha adecuado todo un sistema de control para todas aquellas personas que portan armas, explosivos, etc.

2.3. Marco conceptual

Acción penal: Originada por un delito o falta; y dirigida a la persecución de uno u otra con la imposición de la pena que por ley corresponda (Diccionario Jurídico 2015).

Acta: La relación escrita donde se consigna el resultado de las liberaciones y acuerdos de cada una de las sesiones de cualquier junta, cuerpo o reunión (Diccionario Jurídico 2015).

Allanamiento: Conformidad con las pretensiones deducidas por la parte contraria (Diccionario jurídico 2015).

Apelación: Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez o tribunal, eleva a una autoridad judicial superior, para que el consentimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada. Pueden apelar ambas partes litigantes (Diccionario Jurídico 2015).

Apelar: Recurrir al tribunal superior, el litigante agraviado, para que anule, revoque, atenué o modifique la sentencia anterior (Diccionario Jurídico 2015).

Carga de la prueba: La obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma en virtud del principio latino “*actori incumbit onus probandi*” (al actor le incumbe la carga de la prueba) (Diccionario jurídico 2015).

Cargo: Responsabilidad que se atribuye a alguien; culpa o falta de se acusa a alguno por el indebido desempeño de sus funciones (Diccionario jurídico 2015).

Condenado: sujeto contra quien se ha pronunciado sentencia, bien sea en asunto civil o en causa criminal (Diccionario jurídico 2105).

Delito: (Derecho Penal) etimológicamente, la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa (Diccionario jurídico 2015).

Expediente: (Derecho procesal) Es el conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionada oficinas públicas y privadas (Diccionario jurídico, 2015).

Estado: Representación política de la colectividad nacional, conjunto de personas con comunes caracteres culturales, históricos y sociales regidos por las mismas leyes y un solo gobierno (Diccionario jurídico 2015).

Ilícito: Lo no permitido legalmente (Diccionario jurídico, 2015).

Fallo: La sentencia que, como resolución o pronunciamiento definitivo en el pleito o causa seguidos ante él, dicta un juez o tribunal (Diccionario jurídico, 2015).

Juez: (Derecho Procesal) El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa (Diccionario jurídico, 2015).

Medios de prueba: Los diversos elementos, autorizados por ley, sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en juicio (Diccionario jurídico, 2015).

Ministerio público: Órgano encargado de cooperar en la administración de justicia, velando por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y represión de los delitos (Diccionario jurídico, 2015).

Perito: Especialista conocedor, practico o versado en una ciencia, arte u oficio (Diccionario jurídico, 2015).

Prevención: preparación, disposición anticipada de lo necesario para un fin (Diccionario jurídico 2015).

Recurso de apelación: Nueva acción o medio procesal concedido al litigante que se crea perjudicado por una resolución judicial, para acudir ante el juez o tribunal superior y volver a discutir con toda amplitud el caso aun cuando la parte se limite de repetir sus mismos argumentos de hecho y de derecho (Diccionario jurídico, 2015).

Seguridad Pública: La seguridad pública implica que los ciudadanos pueden convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro. El Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social (Diccionario jurídico, 2015).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre caracterización del proceso penal el delito de fabricación, suministro o tenencia de armas o materiales peligrosos en el expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa, tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga (Tamayo, 2012). Mediante este enfoque se busca establecer medidas precisas, las cuales están plasmadas como resultados los cuales se muestran a través de cuadros que contienen información numérica la misma que se desprende del proceso judicial en estudio, que tiene su origen en el expediente judicial.

Cualitativa, pone de manifiesto la importancia de construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales (Tamayo, 2012). Mediante este enfoque se determina y comprende las razones del comportamiento de los sujetos pertenecientes al proceso judicial, así como entender el proceso que se da mediante las instituciones procesales y sustantivas las cuales se conocen al momento de emplearse las estrategias

de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Es por ello que la presente investigación es mixta, dado de que la variable de estudio tiene indicadores cuantificables a partir de cada una de las etapas del proceso judicial. Estos indicadores se interpretan de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo

Exploratorio, este nivel permite tener una visión general del tema es de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva, ya que este nivel trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta (Tamayo, 2012). Este nivel depende de las personas intervinientes en un proceso judicial y permite analizar el proceso como un fenómeno, evaluándolo en diversos aspectos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental, ya que no se manipula las variables y el investigador no interviene, solo se basa en la observación de fenómenos tal y como se da en su forma natural (proceso) para luego analizar.

Retrospectiva, ya que los datos obtenidos son de tiempo pasado, pero se analiza en el presente, en pocas palabras se trabaja con contenidos derivados de un proceso judicial ya culminado.

Transversal, ya que la recolección de datos se da en un momento específico, permitiendo describir los efectos de las características encontradas en un proceso judicial.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis está conformada por los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Tamayo, 2012)

La selección de la unidad de análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico de tipo intencional que según Tamayo (2012) señala que es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador. Por lo que la unidad de análisis de la presente investigación es el expediente judicial N° 04609-2017-0- 3207-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lima el cual se registra como un proceso contencioso, con participación de las partes, concluido por una sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, por lo que se acredita la pre existencia con la inserción de datos preliminares de la sentencia, sin señalar la identidad de los sujetos pertenecientes del proceso, por lo que se le asigna un código para asegurar la confidencialidad, se inserta como **anexo 1**.

Población

La población está compuesta por los procesos concluidos en los distritos Judiciales del Perú, que se pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales.

Muestra

La muestra de la presente investigación se determinó por muestreo no probabilístico de tipo intencional y está constituida por el expediente judicial N° 04609-2017-0- 3207-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lima.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems.

En el presente trabajo la variable será: Características del proceso judicial sobre el delito de Fabricación, suministro o tenencia de armas o materiales peligrosos En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1

Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Es el recurso por el se registra la interacción de los sujetos que son parte del proceso con el fin de resolver la controversia.</p>	<p>Características del proceso judicial sobre el delito de Fabricación, suministro o tenencia de armas o materiales peligrosos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo. • Aplicación de claridad de las resoluciones. • Pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso de estudio. • La calificación jurídica de los hechos idóneos. 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

4.5.1. Técnicas

La técnica que se utiliza para el recojo de datos es la observación que permite la contemplación detenida, sistemática y el análisis de contenido (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

4.5.2. Instrumento

El instrumento que se utiliza para el recojo de datos es la guía de observación, la cual permite obtener, almacenar, analizar e interpretar la información del proceso que se desprende del expediente judicial en base a los indicadores que se van a medir.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, y está orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. Primera etapa

Se constituye en una actividad abierta y exploratoria permitiendo una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, el cual se basa en los objetivos de la investigación.

4.6.2. Segunda etapa

Se constituye en una actividad sistemática orientada por los objetivos y revisión permanente de las bases teóricas para obtener con facilidad la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. Tercera etapa

En esta etapa se realiza un análisis sistemático de mayor exigencia, observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, en los cuales se articulan datos y la revisa las bases teóricas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez (2013) refieren que la matriz de consistencia es un cuadro de resumen donde se visualiza los cinco elementos básicos de la investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología permitiendo una mejor comprensión del tema de investigación y evidenciando la coherencia interna.

Cuadro 2.

Matriz de Consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre el delito de Fabricación, suministro o tenencia de armas o materiales peligrosos, en el expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el Proceso Judicial sobre delito de fabricación, suministro o tenencia de armas o materiales peligrosos, en el Expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, ¿Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima? 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de Fabricación, suministro o tenencia de armas o materiales peligrosos, en el expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima 2020.	El proceso judicial sobre caracterización del proceso penal el delito de fabricación, suministro o tenencia de armas o materiales peligrosos en el expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.

	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteada en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada en el proceso en estudio.
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos si fueron idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

4.8. Principios éticos en la investigación

En la carrera profesional de Derecho los datos para elaborar los trabajos de investigación se obtienen de documentos en el expediente Judicial culminado, N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, SEXTO JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – 2020, al examinar dichos documentos se detectan hechos que involucran a las personas, respecto de su vida privada, asimismo para la construcción de las bases teóricas se utilizan conocimientos y fuentes que tienen protección legal: derechos de autor y propiedad intelectual.

Para preservar los derechos de la intimidad, la buena imagen, la vida privada, la propiedad intelectual y los derechos de autor se aplica referentes normativos:

La Constitución Política del Estado: Art. 2: Derechos de la persona: Toda persona tiene derecho inciso 1 “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física...” Inciso 7: “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de la responsabilidad de ley. Art. 139 inciso Principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley. Código Penal Título VII Capítulo I: Delitos contra los derechos intelectuales, delitos contra los derechos de autor y conexos. Art. 216: Reproducción no autorizada Art. 219_ Plagio Art. 220 Autoría Falsa y otros.

Las reglas de las Normas APA conforme disponen el Reglamento de Investigación y demás normativas internas.

Evidencias de su aplicación: extracto tomado del trabajo de investigación

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 3. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

Tabla 1 *Respecto del cumplimiento de plazos*

Responsable del acto procesal	Acto procesal examinado	Referente	Cumple	
			Si	No
<i>Del Juzgador</i>	Audiencia de control de acusación	Artículo 351 del NCPP – establece no menor de 5 ni mayor de 20 días para la instalación de la audiencia	X	
	Auto de enjuiciamiento	Artículo 354.2 del NCPP que establece 48 horas para trasladarlo al juez penal.	X	
	Emisión de la sentencia	Artículo 396 del NCPP establece como máximo 8 días para la lectura de la Sentencia.	X	
<i>Del Ministerio Público</i>	Investigación preliminar	Artículo 334.2 del NCPP establece 20 días sin detención.	X	
	Investigación preparatoria	Artículo 334.2 del NCPP establece 60 días prorrogables a 120 días.	X	
	Requerimiento de acusación	Artículo 343.1 del NCPP establece 15 días para decidir su acusación.	X	
<i>Del sentenciado</i>	Absolver el requerimiento	Artículo 345 del NCPP establece 10 días para absolver.	X	
	Presentación de pruebas	Las pruebas deben ser presentadas durante la investigación hasta antes de la audiencia de control de acusación	X	

Fuente expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lima, 2020

En la tabla 01 se observa que de los actos procesales escogidos el juez y el fiscal cumplieron con los plazos.

Tabla 2. Respecto la claridad de resoluciones

Resolución	Descripción de la claridad
Auto de enjuiciamiento	En la resolución N° 02 de fecha 02 de agosto del 2017, se dicta el auto de enjuiciamiento contra B, como autor de la presunta comisión del delito sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, se aprecia coherencia y claridad de fácil comprensión del público.
Sentencia de primera instancia	En la resolución N° 11 de fecha 05 de abril del 2018, se dicta sentencia condenatoria en primera instancia, teniendo en cuenta y valorando todas las pruebas es que el juez resuelve condenando, dicha sentencia es clara y coherente y de entendimiento al público.
Sentencia de segunda instancia	En la resolución N° 16 de fecha 28 de noviembre del 2018, en donde la sala penal de apelaciones confirma su inmediata libertad en la misma que procede siempre que no registre mandato de detención por cuenta de otro proceso penal, siendo el proceso coherente y de lenguaje entendible.

Fuente expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lima, 2020

En la tabla 02. Se observa que existe claridad en las resoluciones escogidas tanto en el auto de enjuiciamiento como en las sentencias de primera y segunda instancia se aprecia que son resoluciones de fácil entendimiento.

Tabla 3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar el delito imputado

Medio probatorio	Descripción de la pertinencia
Documentos	<ul style="list-style-type: none">- Acta de informe técnico N° 106- 17- DIRINCRI PNP-OFAD-SAM- Ficha de información SUCAMEC- Ficha de autenticación e identificación biométrica.
Testimoniales	<ul style="list-style-type: none">- Testimonial de SS PNP- Testimonial de CML- Testimonial de OFAD
Declaración del agraviado	<ul style="list-style-type: none">- Acta de denuncia verbal

Fuente expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lima, 2020

Tabla 3. Se observa que los medios probatorios son pertinentes para corroborar la ocurrencia de los hechos ya que el juez ha concluido teniendo la certeza de la culpabilidad del acusado, en consecuencia, le impuso la pena requerida que fue de 06 años de pena privativa de libertad efectiva.

Tabla 4. Respeto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito imputado

Descripción: hechos	Calificación jurídica
<p>En síntesis, los hechos que se le imputan al acusado son por los siguientes: El hecho ocurrido el 25 jul 2017, a horas 20:15; posteriormente el vigilante solicita apoyo policial, mencionando haber sido víctima de un robo dentro del local donde laboraba , en horas de la noche en medio de la oscuridad dos hermanos decidieron ingresar al local para asaltar y posteriormente redujeron al vigilante del lugar, poniéndole un cuchillo en la espalda, atándole las muñecas y amordazándolo, lo llevaron hasta donde estaba ubicados los rollos de cables de cobre, llevándose consigo los rollos de cable de cobre, ingresando en un vehículo de station wagon, color naranja con dos personas a bordo contando con el chofer, quienes cargaron los rollos de cable al vehículo, para luego dejarlo y marcharse sin rumbo conocido, asimismo el denunciante luego se sacó las ataduras de las manos y quien se percata que también había sido sustraída un arma de fuego marca Taurus, CAL 38 SPL con N° de serie EU 481971 con municiones no especificando la cantidad exacta, que se encontraba sobre un estante dentro de la caseta.</p>	<p>Artículo 279° Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones: <i>“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 15 años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.”</i></p>

Fuente expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lima, 2020

Tabla 4. Se observa que los hechos fueron calificados idóneamente, así se desprende de la acusación fiscal y del pronunciamiento del juez, no hubo ningún tipo de desacuerdo.

5.2. Análisis de resultados

1. Respeto al cumplimiento de plazos

Las evidencias de este proceso judicial de estudio no se respetaron adecuadamente con las fechas respectivas encontrándose vencido en exceso el plazo de ampliatorio del auto de apertura de instrucción, mientras la audiencia de sentencia fue realizada ante los jueces de manera acorde establecidos ante la ley, como indica en el código procesal penal del Perú. Por ello se comprende como plazo procesal aquel transcurso de tiempo en la cual se lleva a cabo el acto procesal, fijado por el Código Procesal Penal; es necesario para dar seguimiento al proceso penal, en este sentido está garantizado por principios procesales (Castañeda, 2009).

2. Respeto ante la claridad de resoluciones

La claridad judicial procesado en el expediente de estudio N.º 04609-2017-0-3207- JR-PE-06, se aplica la claridad judicial, la cual se manifiesta que toda la plantilla de justicia emitió las resoluciones con palabras entendibles y no usando tecnicismo ni palabras rebuscadas para una mejor asimilación del receptor que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas legales. En ese sentido, reside en usar el lenguaje, empleando expresiones lingüísticas actuales y evitando expresiones en extremo técnico. Asimismo, en la actualidad, la claridad requerida en el discurso jurídico, contraviene la vieja tradición del lenguaje legal dogmático (Calderón, 2014).

3. Respeto de la pertinencia de los medios probatorios.

En el expediente judicial N° 04609-2017-0-3207- JR-PE-06, los medios probatorios fueron presentados ante el juzgado, como indica el artículo 157° NCPP, que dice los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley; cuya finalidad es demostrar los hechos convincentes como medio de prueba, para poder imputar sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones.

En consecuencia, la prueba es la comprobación de las partes con sus medios de pruebas que puedan exponer para dar crédito su posición, quiere decir que

la prueba, no se busca acreditar sino verificar cuál de las aseveraciones de las partes es la que se acoge a la verdad (Almanza, 2015).

4. Respecto a la calificación jurídica de los hechos

Con respecto a la calificación jurídica de acuerdo con el objetivo planteada por el fiscal encontrando suficientes medios de prueba para el acto procesal judicial, la cual se emite el fallo condenatorio, donde el autor se le encontró responsable por el delito de Tenencia Ilegal de Arma y Municiones, impuesto a 06 años de pena privativa de libertad efectiva y fiando una reparación civil de mil nuevos soles. A este respecto, la calificación judicial es la acción, de manera que el juez verifica la conformidad de los hechos materiales cometidos con el enunciado de la acusación que está dispuesto de aplicar (Calderón, 2014).

VI. CONCLUSIONES

1. De acuerdo a lo establecido en el objetivo general el estudio revela las características del expediente N.º 04609-2017-0-3207- JR-PE-06 sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego en lo relacionado al cumplimiento de plazos, claridad de resoluciones, pertinencia de los medios probatorios y calificación jurídica de los hechos.
2. En el proceso judicial de estudio se evidencia el incumplimiento de los plazos por parte de la administración de justicia, atribuyendo al periodo vacacional del personal administrativo, vulnerando de esta manera el debido proceso y el principio de celeridad, porque las partes procesales solicitan una reprogramación de la diligencia del auto apertura de instrucción.
3. Las resoluciones emitidas en este proceso son en forma precisa y concisa y los argumentos que sirven para la decisión final indica una adecuada aplicación de las normas jurídicas, ante los hechos de culpabilidad.
4. Los fundamentos facticos en este proceso, hallándose de manera concreta como medios de pruebas del delito, da la convicción al juzgador de recaer el acto final por los hechos encontrados. El Ministerio Público y la Primera Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho, con las evidencias del caso sentencia contra I.CH.Z. con seis años de pena privativa de libertad efectiva
5. De acuerdo la calificación jurídica, los hechos se encuentran plasmados en esta investigación, se determina culpable I.CH.Z. por el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, tipificada en el CP. en el artículo 279 G, con fecha de detención el 31 de julio del año 2017, venciendo el 30 de junio del año 2023.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almanza, F. (2015). *El proceso penal y los medios impugnatorios*. Editorial San Marcos.
- Angulo M. M. (2012). *El derecho probatorio (1° ed.)*. Editorial Gaceta Jurídica S.A
- Beg Lecca M. (2013). *Manual de Proceso Penal II*. Ediciones jurídicas.
- Borja, T. (2016). *El delito de tenencia ilegal de armas* (tesis de derecho pregrado, Universidad Autónoma de Madrid) Repositorio UAM.
<https://repositorio.uam.es/>
- Calderón, A. (2014). *Tenencia ilegal de armas (1ª Ed.)* Editorial San Marcos.
- Cárdenas, J. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el Expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, del distrito judicial de cañete-cañete 2017* (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2094/>
- Carhuatocto, R. (2016) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de municiones, en el expediente N° 04182-2010-2-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura– Piura, 2016* (tesis de derecho pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Repositorio
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1435/CALIDAD_MOTIVACION_CARHUATOCTO_VALLE_RODE.pdf?sequence=1
- Castañeda, M. (2009). *El delito de tenencia ilegal de armas*. Editorial Grijley E.I.R.L.
- Chicama, R. y De La Piedra, A. (2015). *Necesidad del Cambio en el Poder Judicial*. Editorial Reforma Judicial.
- Corvera, N. (2018). *El delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones* (tesis de derecho pregrado, Universidad de San Pedro). Repositorio USP.
<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/>

- Couture, E. (2018). *Fundamentos del derecho procesal civil. (3ra. Ed.)*. Editorial De Palma.
- Cubas, V. (2015). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Edit. Derecho & Sociedad N°25.
- Cubas, V.M (2015). *El nuevo proceso penal peruano teoría y práctica de su implementación*. Editorial Palestra
- Diccionario Jurídico (2015). *Conceptos básicos del derecho*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Donna, E, A. (2002). *Derecho penal parte especial*. Editorial Rubinzal Culsoni.
- Ediciones Legales (2019). *Código Penal. Edición setiembre 2019. Lima, Perú: Ediciones Legales*.
- Eguiguren (2015). *El problema del retardo de justicia*. Editorial Reforma Judicial.
- Frisancho, M. (2013). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Editorial Rodhas.
- Gálvez, A. (2018). *El delito de tenencia ilegal de armas de fuego en la legislación* (tesis de derecho pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú). Repositorio PUCP. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/>
- Guerra, M. y Morales, M. (2019). *El análisis jurisprudencial de los delitos de tenencia y porte ilegal de armas de fuego y municiones* (tesis de derecho pregrado, Universidad de Chile) Repositorio UCH. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170253>
- Jurista Editores (2017). *La Constitución Política Perú. Edición mayo 2017. Lima, Perú: Jurista Editores*.
- Mariño, A. (2018). *El delito de tenencia de arma de fuego en el tipo penal de tenencia y porte de arma* (tesis de derecho pregrado, Universidad San Francisco de Quito) Repositorio USFQ. <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/7595/1/139733.pdf>

- Miranda, F. (2017). *Derecho Penal*. Editorial Grijley.
- Moscoso, C. (2009) *La debida persecución penal al delito de tenencia ilegal de armas y homicidio*. Editorial Legal.
- Moya, A. (2018). *Capacidades institucionales para una gestión abierta en el servicio de administración de justicia. Comparación de las provincias argentinas* (tesis de maestría, Universidad Nacional de Litoral) <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/handle/11185/1168>
- Muñoz, F. y García, M. (2010). *Derecho Penal. Parte General. (8ª ed.)*. http://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf
- Núñez Ojeda R. (2015) *Análisis económico de la administración de justicia: ¿la justicia como bien público o privado* (Tesis de pre grado, Pontificia Universidad Católica de Chile) Repositorio PUCCH. <https://repositorio.uc.cl/>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª edic.)*. Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ocas, E. (2018). *El delito de irracionalidad de la pena, en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego* (tesis de derecho pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú). Repositorio UPN. https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13439/Ocas%20De%20La%20Cruz%2c%20Enrique_parcial.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Peña Cabrera, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Editorial Legal.
- Pérez, J. (2010). *Fundamentos de Derecho Penal Parte general*. Editorial Tirant Lo Blanch.
- Polaino, N. (2008) *Introducción al derecho penal*. Editorial Grijley.
- Real Academia Española (2019). *Diccionario de la lengua española*. RAE. <https://dle.rae.es/caracterizaci%C3%B3n?m=form>

- Reyna L. (2015). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Editorial Instituto Pacífico S.A.
- Rojas Vargas, F. (2013). *Derecho Penal: Estudios fundamentales de la parte general y especial (Primera ed.)*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal, Tomo 1*. Ediciones Jurídicas S.A.C.
- Roxin, E. (2007) *Estudios En Derecho Procesal*.
<http://semillerodederechoprocesal.blogspot.com>
- Salas, C. (2011). *El proceso penal común*. Editorial Gaceta Penal & proceso penal, Gaceta jurídica.
- Sánchez, P. (2013). *El nuevo proceso penal*. Editorial IDEMSA
- Talavera, H. (2009). *Compendio de derecho procesal*. Editorial ABC.
- Tamayo, T. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Editorial San Marcos.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación - Versión 005 – Aprobado por la Resolución CU 0528-2020-CU-Uladech Católica De fecha 22 de julio 2020*
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Reglamento de Investigación Versión 015 – Aprobado 0543-2020-CU-Uladech Católica 24 de julio 2020*
- Urquiza Olaechea, J. (2016). *Código penal práctico*. Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Vargas, R. (2018). *El delito de tenencia ilegal de arma de fuego. Estudios sobre la idoneidad del arma. Criterios y rigor científico para la valoración del informe de balística. (1ª ed.)*. Ediciones Jurídicas S.A.C.

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio

PODER JUDICIAL



Sexto Juzgado Penal
San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Av. Próceres de la independencia paradero 38, módulo de Justicia- San Juan de Lurigancho.

Expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06
Juez
Secretario
Imputado I. CH
Delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA- PELIGRO COMUN, TENENCIA
 ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES.
Agraviado EL ESTADO

SENTENCIA

Resolución N° 11

San Juan de Lurigancho,

Cinco de abril del año dos mil dieciocho.

VISTO:

El proceso seguido contra **I. CH.**, como autor del delito Contra la seguridad Pública- Peligro Común, **TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**, en agravio del **Estado**, encausado cuyas generales de ley obran en autos, siendo el estado resolver sobre el fondo.

RESULTA DE AUTOS:

1.- Que, a mérito del **Atestado N° 53-17-0REG. POL.LIMA/DIVPOLCHOS/DEPINCRI CHA-LURG Y anexos**, que obran a folios 02 y siguientes, el Representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal a folios 43/48, por lo que se abrió instrucción mediante la Resolución N° 02, de fecha 02 de agosto de 2017, que obra a fojas 80/84, contra **I. CH**, como presunto autor del delito Contra la Seguridad Pública- Peligro Común, **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**, en agravio del **Estado**.

2.- Siendo tramitada la causa de acuerdo al trámite SUMARIO, y vencido el plazo de instrucción, el Ministerio Público emite Dictamen Fiscal N° 620-2017, que obra a folios 164/168, mediante el cual **formula Acusación Penal** contra **I. CH**, como autor del delito Contra la Seguridad Pública-peligro Común, **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**, en agravio del **Estado**; solicitando, que **se le imponga 07 años de pena privativa de la libertad e inhabilitación** descrita en el inciso 6) del artículo 36 del código penal y **el pago de una reparación civil ascendente a la suma de S/. 3,000.00 soles** a favor del Estado.

3.- que el pronunciamiento del Ministerio Público, los autos se ponen a disposición de las partes a efectos de que presenten los alegatos que estimen pertinentes, habiendo el parte civil presentado sus alegatos; por lo que ha llegado el momento de emitir la resolución final.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

LA IMPUTACION:

4.- Que, se imputa contra **I. CH**, ser autor del delito la seguridad Pública- Peligro común, **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**, en agravio del Estado; por cuanto fue intervenido por la policía en posición ilegal de arma de fuego y

municiones para la cual no tenía licencia; toda vez que, el **31 de julio de 2017**, siendo las 16: 10 horas aproximadamente, el procesado fue intervenido en el inmueble, ubicado en la manzana "K", lote 01, pasaje 10, AA.HH, San Lorenzo, Sector Huáscar del distrito de San Juan de Lurigancho, en posición de: (...) un (01) revolver marca Taurus, calibre 38, made in Brasil, con serie N° EU481971(desabastecido), con una descripción CADDIN S.A.C.P.E: una (01) funda de cuero, color marrón con (06) cartuchos, calibre 38 SPL, marca Winchester; y, dos (02) cartuchos calibre 38 SPL, marca R-P (...)", conforme al Acta de Registro Domiciliario e incautación de Arma de Fuego, que obra a folios 12; los mismos que al ser sometidos a la pericia respectiva, resultaron ser: "(...) La muestra 01, es un (01) revolver; calibre 38 SPL, marca "Taurus, fabricación Brasil, número de serie EU 481971, presenta características de haber sido utilizado para efectuar disparo (S); se encuentra en regular estado de conservación (oxido y desgaste del acabado) y buen funciona funcionamiento; 02.la muestra 02, son catorce (14) cartucho para revolver calibre" SOL, diez marca winchester", fabricación USA; dos marcas "RP", fabricación USA, con proyectiles encamisados, casquillo de laton color amarillo; se encuentra en regular estado de conservación y buen funcionamiento", conforme al Dictamen Pericial de balística Forense N° 3044-3045/17, que obra a folios 145/ 146; siendo que, dicha arma de fuego al procesado había robado días previos de la empresa PERULANDIA, ubicado en la localidad de Chaclacayo del distrito de Lurigancho, habiendo el procesado autorizado el registro del inmueble donde se incautó dicho arma de fuego y municiones; incurriendo el procesado de esa manera en el delito imputado.

EL TIPO PENAL IMPUTADO:

5.- En consecuencia, los hechos a materia del presente pronunciamiento se encuentran tipificados como delito Contra la Seguridad Pública- peligro común, **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**- previsto y sancionado:

EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 279° G DEL CODIGO PENAL, ARTICULO INCORPORADO POR EL ARTICULO 3° DE LA LEY N° 1244, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2016, NORMA VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS, QUE PRESEPTUA:

"EL QUE, SIN ESTAR DEBIDAMENTE AUTORIZADO, FABRICA, ENSAMBLA, MODIFICA, ALMACENA, SIMINISTRA, COMERCIALIZA, TRAFICA, USA, PORTA O TIENE EN SU PODER, ARMAS DE FUEGO DE CUALQUIER TIPO, MUNICIONES, ACCESORIOS O MATERIALES DESTINADOS PARA SU FABRICACION O MODIFICACION, SERA REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE SEIS NI MAYOR DE DIEZ AÑOS, E INHABILITACION CONFORME AL INCISO 6 DEL ARTICULO 36 DEL CODIGO PENAL".

6.- Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal permanente, corresponde realizar el **juicio de subsunción** o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad.

SOBRE EL DELITO IMPUTADO:

7.- que, el delito Contra la Seguridad pública- peligro común, **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**, es un delito de peligro abstracto en la cual se presume- Iuris Tantum- que el portar ilegalmente un arma de fuego o municiones implica de por sí un peligro para la seguridad pública, sin que sea necesario verificar en la realidad se dio o no tal resultado de peligro.

Asimismo, es necesario recabar la pericia balística de arma de fuego o munición incautada para determinar la idoneidad de esta para ocasionar un peligro común y de esa forma definir la naturaleza delictiva del hecho denunciado.

8.- Que, en tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro derecho constitucional y ordenamiento procesal penal, la

instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del *tema probandum* y poder llegar así a la verdad concreta y en caso de no lograrlo, arribar a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivo la apertura de instrucción, en virtud al análisis y razonamiento lógico jurídico por parte del juzgador, que quedara plasmado en la correspondiente resolución judicial.

9.- Por otra parte, el artículo 280 del código de procedimientos penales, señala que la sentencia que ponga término al proceso debe de apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos. Es así que para emitir dicho fallo se debe tomar en cuenta la forma conjunta los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción del que el procesado es responsables o inocente de los hechos que se le imputa; pues, tal como se sostiene en la doctrina“(...) la apelación del resultado de las pruebas, para el convencimiento total del juez, no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba y su conjunto (...)”¹, esto es proceder a una valoración total de lo obrante en el expediente.

SOBRE LAS DELIGENCIAS REALIZADAS Y HECHOS ACREDITADOS EN AUTOS:

10.- Establecidos estos presupuestos, el juzgado encuentra en el caso de autos, que a folios 02 y siguientes, obra el **Atestado N° 53-17- REG. POL. LIMA/DIVPOL CHOS/DEPINCRI CHA- LURG** y anexos, que da cuenta del resultado de la investigación preliminar materia del presente proceso.

11.- A folios 10, obra el Acta de Investigación policial en Flagrancia delictiva, del procesado.

¹ FLORIAN, Eugenio; Tratado de las Pruebas Penales, Tomo I, Página 383.

12.- a folios 12, obra el Acta de Registro Domiciliario e Incautación de Arma de fuego, el que da cuenta que al procesado, se le incautó: "(...) un (01) revolver marca Taurus, calibre 38, made in Brasil, con serie N° EU481971 (desabastecido), con una inscripción CADDIN S.A.C.PE; una (01) funda de cuero, color marrón con seis (06) calibre 38 SPL, marca winchester; y, dos (02) cartuchos calibre 38 SPL, marca R-P(...)".

13.- A folios 16/18, obra la manifestación policial del procesado I. CH.(28), recepcionada con participación del representante del Ministerio Público, quien respecto de los hechos imputados, señala a folios 16: **"Que, si participe en el hecho del robo en el local PERULANDIA, de donde sustrajimos rollos de cable y un arma de fuego de la caseta de vigilancia"**; preguntando, si se encuentra conforme con el Acta de Registro Domiciliario e incautación de Arma de Fuego, señala a folios 17: **"Que si me encuentro conforme con dicha acta de registro domiciliario, ya que yo he aceptado mi participación en los hechos y que tenía posesión del arma en mi domicilio, reconociendo mi firma dando la autorización para que realicen la verificación en mi domicilio en presencia mía mencionándoles donde se encontraba "**; a la pregunta, que uso le dio al arma de fuego que se le incautara en su domicilio señala a folios 17: **"Que no le di ningún uso, ya que desde el 25 JUL -17, hasta el día de hoy lo he tenido en posesión guardado en mi habitación así como lo han encontrado"**; y, demás hechos que señala allí.

14.- A fojas 19/21, obra la **manifestación policial del SS PNP , S. V. (57)**, decepcionada con participación del representante del Ministerio Publico, efectivo policial que participo en el registro domiciliario, donde se incautó el arma de fuego; quien precisa la forma su circunstancias de cómo se llevó a cabo dicha diligencia.

15.- A fojas 22/24, obra la **manifestación policial del S2 PNP N. H.(28)**, decepcionada con participación del representante del Ministerio Publico, efectivo policial que participo

en el registro domiciliario, donde se incautó el arma de fuego; quien precisa la forma y circunstancias de cómo se llevó a cabo dicha diligencia.

16.- A folios 28, 40,92, obra la **ficha RENIEC del procesado.**

17.- A folios 35, obra el **INFORME TECNICO N 106- 17- DIRINCRI PNP- OFAD-SAM**, respecto del arma incautado, que concluye: "la muestra inspeccionada corresponde a un revolver marca TAURUS Cal. 38" Long SPL, serie N° EU481971.

18.- A Folios 35, obra la copia de la **Tarjeta de Propiedad del Arma de Fuego materia de autos.**

19.- A folios 37/39, obra **la declaración indagatoria** del procesado **I. CH.(28)**, quien se ratifica en su manifestación policial; a la pregunta, si tenía en posición el arma encontrada en su domicilio, señala a folios 38: "**Que si tenía en posición el arma encontrada en mi domicilio la tenía guardada**"; a la pregunta como llegó a obtener dicha arma de fuego 38: "**había participado en robo anterior y producto de eso me lleve el arma del señor de seguridad**"; a la pregunta desde cuando tenía dicha arma de fuego, señala a folios 38: "**Desde el 26 de julio que participe en el robo y le quite dicha arma al señor de seguridad**"; y, demás hechos que señala allí.

20.- A folios 65, 162, obra el **Certificado de Antecedentes penales** del procesado, sin anotaciones.

21.- A folios 93, obra **la declaración instructiva del procesado I. CH. (28)**, donde presenta sus generales de ley, señalando que tiene 28 años de edad, natural de Loreto, nacido el 20 de agosto de 19888 con grado de instrucción tercero de secundaria, de estado civil soltero, de ocupación obrero, percibiendo S/. 1,200.00 soles mensuales; suspendiéndose en la audiencia de presentación de cargos.

22.- A folios 145/ 146, obra el **Dictamen Pericial de Balística Forense N° 3044-3045/17**, que concluye respecto del arma de fuego materia del presente proceso: “(...) La muestra (01) revolver, calibre 38 SPL, marca “Taurus”, fabricación Brasil, número de serie EU481971, presenta características de haber sido utilizado para efectuar disparo(S); se encuentra en regular estado de conservación (oxido y desgaste del acabado) y buen funciona funcionamiento; 02.la muestra 02, son catorce (14) cartuchos para resolver calibre 38”SPL, diez marca “Winchester”, fabricación USA; dos marca “RP”, fabricación USA, con proyectiles encamisados, casquillo de latón color amarillo; se encuentra en regular estado de conservación y buen funcionamiento”

23.- A folios 178/179, obra el informe del procesado.

24.- en consecuencia, de la evaluación conjunta de los medios probatorios acopiados y reseñados precedentemente, el juzgado encuentra que en autos existen suficientes medios probatorios que acreditan la comisión del delito imputado; por lo que, los hechos imputados encuadran en el tipo penal materia del presente proceso; por lo que, su conducta resulta ser típica, antijurídica y culpable; siendo así, el acusado debe ser penalmente sancionado.

EXTREMO CONDENATORIO DE LA SENTENCIA:

CULPABILIDAD:

25.- **Que se encuentra demostrada la culpabilidad del procesado I. CH**, como autor del delito Contra la Seguridad Publica - Peligro Común, **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES-**, en agravio del estado; por cuanto, fue intervenido por la policía en posición ilegal de arma de fuego y municiones para la cual no tenía licencia; toda vez que, **el 31 de julio de 2017**, siendo las 16:10 horas aproximadamente, el procesado fue intervenido en el inmueble, ubicado en la **Manzana**

“K”, lote 01, pasaje 10, AA.HH. San Lorenzo, Sector Huáscar del distrito de San Juan de Lurigancho, en posesión de : (...) un (01) revolver marca Taurus, calibre 38, made in Brasil, con serie N° EU481971 (desabastecido), con una inscripción CADDIN S.A.C.PE; una (01) funda de cuero, color marrón con seis (06) cartuchos, calibre 38 SPL, marca Winchester; (...) seis (06) cartuchos calibre 38 SPL, marca Winchester; y, dos (02) cartuchos calibre 38 SPL, marca R-P (...) “, conforme al **Dictamen pericial de Balística Forense N° 3044-3045/17**, que obra a folios 145/146; siendo que, dicha arma de fuego el procesado había robado días previos de la empresa PERULANDIA, ubicado en la localidad de Chaclacayo del distrito de san juan de Lurigancho, habiendo el procesado autorizado el registro del inmueble donde se incautó dicho arma de fuego y municiones; incurriendo el procesado de esa manera en el delito imputado.

26. Que estando a la imputación efectuada, **el procesado I. CH., acepta los hechos que se le imputa**, así, en su manifestación policial decepcionada con participación del representante del Ministerio Publico, señala a folios 16: **“Que, si participan el hecho del robo en el local PERULANDIA, de donde sustrajimos rollos de cable y un arma de fuego de la caseta de vigilancia”**; preguntando, si se encuentra conforme con el Acta de registro Domiciliario e incautación de Arma de Fuego, señala a folios 17: **“Que si me encuentro conforme con dicha acta de registro domiciliario, ya que yo he aceptado mi participación en los hechos y que tenía posesión del arma en mi domicilio, reconociendo mi firma dando la autorización para que realicen la verificación en mi domicilio en presencia mía mencionándoles donde se encontraba”**; a la pregunta, que uso le dio al arma de fuego que se le incautara en su domicilio señala a folios 17: **“Que no le di ningún uso, ya que desde el 25 JUL-17, hasta el día de hoy lo he tenido en posesión guardado en mi habitación así como lo han encontrado”**; ratificándose en

su declaración indagatoria a nivel de la Fiscalía, señalando a folios 38: “**Que, si tenía en posesión el arma encontrada en mi domicilio la tenía guardada**”; a la pregunta como llego a obtener dicha arma de fuego, señala a folios 38:”había participado en robo anterior y producto de eso me lleve el arma del señor de seguridad”; a la pregunta desde cuando tenía dicha arma de fuego, señala a folios 38:”desde el 26 de julio que participe en el robo y lee quite dicha arma al señor de seguridad”; lo que asimismo, esta corroborado con la manifestación policial de los efectivos policiales intervinientes **SOS PNP S. V.**, que obra folios 19/21 y del **SO2 PNP T. H.**, que obra a folios 22724, quienes han declarado con participación del representante del Ministerio Público, en consecuencia tienen mérito probatorio, de la conformidad con lo dispuesto por el artículo 72° del código de procedimientos penales, modificado por el decreto legislativo domiciliario, con motivo de que el procesado estaba presuntamente involucrado en un ilícito penal.

27.- que además, la acotada **Acta de Registro Domiciliario e Incautación de Arma de Fuego**, que obra a folios 12, **constituyen prueba preconstituida**²; señalando al respecto el procesalista nacional Cesar San Martín Castro, que son: “(...) aquellas diligencias objetivas y de resultado incontestable cumplidas con las formalidades constitucionales y procesales correspondientes, tales como inspecciones oculares, allanamientos, registros, secuestros o incautación y aprehensión (...)”³; asimismo, no ha sido **materia de cuestión probatoria**; y, finalmente ha sido elaboradas por la policía Nacional del Perú en flagrancia delictiva en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales⁴; por lo que, dicha acta tiene valor probatorio, aunado al Dictamen Pericial de Balística Forense N°

² **La prueba preconstituida** es aquella sobre la que recae actividad oficial antes del inicio formal del proceso-en la denominada fase pre procesal - debido a su naturaleza de irrepetible. Siempre es realizada con respeto a las garantías constitucionales y legales permitidas.

³ **San Martín Castro, Cesar...**” Derecho Procesal Penal”. Grijley. Lima, 2001. Pag.339.

⁴ Artículo 166 de la Constitución Política del Estado.

3044-3045/17 que obra folios 145/146, que concluye: “(...) **La muestra 01, es un(01) revolver, calibre 38SPL, marca “Taurus”, fabricación Brasil, número de serie EU481971, presenta características de haber sido utilizando para efectuar disparo (S); se encuentra en regular estado de conservación(oxido y desgaste del acabado) y buen funciona funcionamiento; 02. La muestra 02, son catorce (14) cartuchos para revolver calibre 38” SPL, diez marcas” Winchester”, fabricación USA; dos marcas “RP”, fabricación USA, con proyectiles encamisados, casquillo de latón color amarillo; se encuentra en regular estado de conservación y buen funcionamiento”.**

28.- que siendo así, de la evaluación conjunta de los medios probatorios actuados a nivel preliminar y a nivel judicial, se concluye con grado de convicción de que se encuentra acreditada de manera fehaciente la comisión del delito imputado, así como la responsabilidad del procesado.

29.- Que, el acusado ha perpetrado el hecho delictuoso, consciente de su acto, sin medir la consecuencia que podría generar su conducta y aún más, no media ninguna de las causales eximentes o atenuantes a que se refiere el artículo 20 del código penal (causas de inimputabilidad).

DETERMINACION DE LA SANCION APLICABLE:

31.- Que, **el artículo 29° del Código Penal** establece que la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años; en el caso de autos, conforme al tipo penal amputado, se tiene que la pena conminada que corresponde al delito materia de sentencia es privativa de la libertad no menor de seis años ni mayor de diez años; por lo que, debe graduarse la pena dentro de esos límites.

32.- Según, **el artículo VII del título preliminar del código penal**, estipula que; “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor...”; siendo así de lo expuesto, se

determina que el injusto penal es reprochable al autor; por cuanto, en todo momento, su capacidad psico- física era normal y debió motivar su conducta dentro del ordenamiento jurídico por tener un mínimo de comprensión de lo que significaba su incumplimiento, siéndole exigible que actúa de manera distinta, el de conducir su conducta dentro de los parámetros normales de una vida en sociedad; por ende, este realizo, por si el hecho punible del cual tenían dominio; siendo aplicable el numeral precitado.

33.- Asimismo, **el artículo VIII del título preliminar del código Penal**, prescribe:” la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”; siendo así, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, se tienen en cuenta las condiciones personales de los agentes; y la entidad del injusto penal, consistente en el perjuicio causado y el grado de culpabilidad basado a su vez; **a)** en su nivel de instrucción y **b)** el grado de desarrollo en la comisión del ilícito, en concordancia con los artículos 45°, 45 ° A y 46° del código antes acotado, así tenemos: que las condiciones personales y sociales del encausado **I.**

CH :

a) El encausado, al momento de los hechos contaba con 28 años de edad, natural de Loreto, nacido el 20 de agosto de 1988 con grado de instrucción tercero de secundaria, de estado civil soltero, con dos hijos, de ocupación obrero percibiendo S/. 1,200.00 soles mensuales, según fluye de su declaración instructiva y su ficha RENIEC, que obran en autos.

b) No registra antecedentes penales.

c) No es reincidente ni habitual.

d) Es agente primario.

34.- Qué asimismo, la individualización de la pena a imponerse debe determinarse dentro del **sistema de tercios** previsto por el artículo 45°- A del código penal, modificado por la ley N° 30076; teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes previstos en

el artículo 46° del código penal, modificado por la ley N° 30076; siendo así, en el caso de autos, **concurren circunstancias atenuantes**; al no registrar el procesado antecedentes penales; de otro lado, **no concurren circunstancias agravantes**; por cuanto, cualquier agravación que podría darse por la naturaleza del delito imputado, ya se encuentra recogido en el tipo penal; lo contrario sería interpretar la norma en perjuicio del reo, lo cual se encuentra proscrito; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del inciso 2) del artículo 45-A del código penal, que preceptúa: “cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta deberá determinarse dentro del tercio inferior”; la pena imponerse debe determinarse dentro del **tercio inferior**.

35.-Qué asimismo, debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad, el cual constituye un límite de la potestad coercitiva del estado, así para un sector el principio de proporcionalidad constituye:“(…) la determinación cuantitativa de la sanción, orientada a su proporcionalidad, requerirá de un específico proceso de ponderación: “el logro de los objetivos políticos criminales se pondera con las consecuencias negativas de la punición”.⁵; siendo así, estando a la gravedad del delito que se le imputa, debe imponerse una pena efectiva; empero, estando a la forma y circunstancias de como acontecieron los hechos, siendo que el procesado se le incauto dicho arma de fuego y municiones en su domicilio y no en uso del mismo; por lo que, no ha causado un perjuicio concreto para el bien jurídico protegido; siendo así, en atención al principio Lesividad y Razonabilidad, los cuales también constituye una limitación a la facultad punitiva del estado; por lo que, es necesario disminuir la pena al límite inferior del tercio inferior, la cual cumplirá con el

⁵ ALCOCER POVIS; Eduardo...” introducción al derecho penal_ parte general, editorial estudio ore guardia. Lima.2014. pág.... 48

objetivo de la pena, la cual tiene función preventiva, protectora y resocializadora, conforme prevé el artículo IX del título preliminar del código penal.

PREPARACION CIVIL:

36.- debe fijarse de acuerdo a los dispuestos por el artículo 92° y 93° del código Penal, considerándose la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado de la parte agraviada, en este caso la posesión de un arma de fuego y municiones, constituye potencial peligro para la sociedad; por lo que, la reparación civil a imponerse debe ser acorde a ello; asimismo, debe fijarse de conformidad con los medios probatorios ofrecidos y en atención a las posibilidades económicas del obligado.

FUNDAMENTO JURIDICO:

37.- por estas consideraciones y encontrándose acreditada la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado, en aplicación de los artículos 1°,6°,10°-A,46°,92° y 93°, **PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 279-G DEL CODIGO PENAL**; siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 283°, 284° y 285° del código de procedimientos penales.

RESOLUCION SOBRE EL FONDO:

En consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, el suscrito juez del **SEXTO JUZGADO PENAL DEL SAN JUAN DE LURIGANCHO**, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartido justicia a nombre de la nación, **FALLA:**

1.- **CONDENADO a I. CH.**, como autor del delito contra la seguridad pública- peligro común, **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES-**, en agravio del estado; y , como tal se le impone la pena de **06 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD FECTIVA**, la misma que se computa desde el momento de su detención que sufriera el procesado con fecha 31 de julio del año 2017, conforme a

la notificación de fojas 11, la misma que vencerá el 30 de julio del año 2023; debiendo continuar su internamiento en el establecimiento penitenciario que designe el instituto nacional penitenciario-INPE., para los fines de la presente resolución; e **Incapacidad por el tiempo de la condena para portar y hacer uso d armas de fuego**, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 36 del código Penal.

2.- **FIJO** la **REPARACION CIVIL** en la suma de **S/. 1,000.00 (UN MIL SOLES)**, que será cancelado por el sentenciado a favor del estado representando por la procuraduría pública del ministerio interior; en el plazo y condiciones establecidos por ley.

3.- **SE DISPONE** ópone a conocimiento de la dirección de registros penitenciarios del IMPE-de la presente resolución.

4.- **MANDO:** que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el registro judicial correspondiente, se elaboren los boletines y testimonios de condena y, en su oportunidad, **ARCHIVASE los actuados**, tomándose razón donde corresponda; oficalmente y notificándose. –



**CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA ESTE**

ESPECIALIZADA

SALA SUPERIOR

**PENAL DESCENTRALIZADA Y
TRANSITORIA DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO
EXP. N° 04609-2017**

Exp. N° 04609-2017

San Juan de Lurigancho, Veintiocho

De noviembre del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Interviniendo como ponente el Señor Juez superior **M.A.**; de conformidad en parte con lo opinado por el señor fiscal Superior en su dictamen N° 1058-2018 de fojas 255 a 258; con la constancia de relatoría que antecede; y considerando:

I.- ASUNTO:

Es materia de apelación, la resolución N° 11- sentencia- de fecha cinco de abril del año dos mil dieciocho, obrante en folios 197/209, que **FALLA:** **CONDENANDO** al acusado **I. CH.** Como autor del delito contra la Seguridad Publica - Peligro Común - tenencia Ilegal de Arma de fuego y Municiones en agravio del Estado.

II.- ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES:

1.- mediante auto de abrir instrucción de fecha dos de agosto del año dos mil diecisiete, que obra a fojas 80/84, el juez del Sexto Juzgado penal de San Juan de Lurigancho, abre instrucción en la vía sumaria contra **I. CH.**, como presunto autor del delito contra Seguridad Publica - peligro Común - tenencia ilegal de Arma de fuego y Municiones, en agravio del estado, dictándose la medida coercitiva de prisión preventiva.

2. Vencido el plazo de investigación judicial, lo primero Fiscalía provincial Mixta de San Juan de Lurigancho, mediante Dictamen N° 620 - 2017 de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, formula acusación contra; **I. CH.**, como presunto autor del delito contra Seguridad Publica - Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, solicitando se le imponga **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, INHABILITACION** conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal y el pago de TRES MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

3.- **La sentencia:** es expedida en acto público, el día cinco de abril del año dos mil dieciocho, mediante el cual falla: condenando a **I. CH.**, como autor del delito contra la Seguridad Pública, Peligro Común- Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, en agravio del Estado, imponiéndoles SEIS años de pena privativa de la libertad efectiva, misma que se computa desde el momento de su detención el día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, conforme se observa a folios 11, y vencerá el día treinta de julio del año dos mil veintitrés, e INCAPACIDAD por el tiempo de condena para portar y hacer uso de armas de fuego, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6, del artículo 36 del Código Penal; fijo como reparación civil en la suma de S/. 1.0000 soles que deberá ser cancelado por el sentenciado a favor del Estado en el plazo y condiciones establecidas por ley.

4.- Del recurso de apelación: La defensa del sentenciado Ch. Z., fundamenta su recurso impugnatorio con fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, alegando sucintamente: ;) No se ha demostrado fehacientemente la posesión del arma, ya que la policía interviniente haciendo uso de graves amenazas, presión y golpes le hicieron firmar diversos documentos como actas y manifestaciones, con el fin que acepte que el arma le pertenece; ;;)Al imponer la pena no se ha valorado que el recurrente no cuenta con antecedentes policiales, penales o judiciales, demostrándose ser una persona honorable que tiene a su cargo a su familia; ;;;) La operatividad del arma no está demostrada en la investigación seguida ante la policía ya que no existe examen acreditando que el arma la tenía en posesión, tanto en la pericia balística y la prueba de la parafina con lo que demuestra que el arma no ha sido utilizada por el recurrente y que el momento de la intervención no la tenía en su poder, por lo tanto no se configura el delito imputado. Fundamentos por los cuales solicita se revoque la sentencia recurrida.

5.- Del dictamen del Fiscal Superior: Dictamen N° 1058 -2018, obrante de folios 255/ 258, el dictaminador, opina que se **DECLARE: INFUNDADO** el recurso de apelación y se **CONFIRME** la sentencia en el extremo apelado por estar debidamente motivada.

6.- Realizada la vista de la causa, habiendo informado la defensa del apelante I.Ch.Z, la causa queda expedita para dictar la resolución correspondiente, cuya decisión es por unanimidad.

III.- DE LOS FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO.

7.- Que el antecedente factico consiste: el día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, siendo las 20: 15 horas aproximadamente, por la presente comisión del delito contra el patrimonio- robo agravado, en agravio del recreo “Perulandia”, en la

cual se había sustraído rollos de cables (cobre), así como un (01) revolver marca Taurus, cal 38 SPECIAL, con serie N° EU481971, municiones y una (01) tarjeta de propiedad del Arma de Fuego N° PE 2-00082B1 en agravio de la empresa CORPRISEG “Los Halcones”. Lo que le motivo que el día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, a las 16:00, a mérito de una denuncia presentada a la DEPINCRI CHACLACAYO- LURIGANCHO, personal policial al obtener información acerca de quienes habrían participado en el hecho delictuoso, se constituyeron al inmueble ubicado en la Mz. K, Lte 1.Pasahje 10. A.H. San Lorenzo, Sector Huáscar- San Juan de Lurigancho, entrevistándose con la persona de Iván Chávez Zambrano (31), quien al haber sido interrogado por el personal policial habría aceptado su participación en los hechos señalados, refiriendo al personal policía el citado imputado que en dicho ilícito habría sustraído un arma de fuego y refirió tenerlo en el cuarto donde vive en calidad de inquilino, por lo que se procedió al REGISTRO DOMICILIARIO con autorización del procesado, se encontró: “ Un revolver marca Taurus, calibre 38, made in Brasil con serie N° EU481971 (desabastecida) con una inscripción CADDIN S.S.C. PE; un (01) funda de cuero color marrón con seis (06) cartuchos, calibre 38 SPL, marca Winchester; seis (06) cartuchos calibre 38 SPL, marca Winchester; y dos (02) cartuchos calibre 38 SPL, marca R-P”. conforme al Acta de Registros Domiciliario e incautación de Arma de Fuego, que obra a folios 12; los mismos que al ser sometidos a la pericia respectiva, resultaron ser : “La muestra 01, es un revolver, calibre 38 SPL, marca Taurus, Fabricación Brasil, número de serie EU 481971, presenta características de haber sido utilizada para efectuar disparo (s), se encuentra en regular estado de conservación (oxido y desgaste del acabado) y buen funcionamiento; La muestra 02, son catorce (14) cartuchos para revolver calibre 38 SPL. Diez marca ; Winchester, fabricación USA: DOS marca “RP”; fabricación Usa, con proyectiles encamisados, casquillo de latón color amarillo, se encuentra en regular estado de conservación y buen funcionamiento”, conforme al Dictamen

Pericial de Balística Forense N° 3044- 3045/17, que obra a folios 145/146, siendo que dicha arma de fuego el procesado había robado día previos de la empresa PERULANDIA, ubicado en la localidad de Chaclacayo del distrito de Lurigancho.

8.- estos glosados han sido tipificados, como delito contra la seguridad Publica – Tenencia Ilegal de armas de fuego y municiones; previsto y sancionada en el artículo 279- G. del Código penal, que prescribe: “El que sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo de municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez a los, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal...”

9.- Ahora bien, y previo al análisis de la recurrida es pertinente señalar que este delito protege la Seguridad Publica de la Comunidad, frente a los riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas. Asimismo la ejecutoria Suprema recaída en el R.N. N° 20038-99- Amazonas, Señala:

“que el delito de tenencia ilegal de armas constituye un delito de peligro común, en el que por su naturaleza los titulares de los bienes jurídicos protegidos son indeterminados, esto es, que el peligro que genera a la acción típica se extiende aún indeterminado número de personas, a toda una colectividad o comunidad y no a la individualidad de sus integrantes”.

IV.- DEL CASO EN CONCRETO

10.-En principio, el agravio del apelante en concreto es cuestionar que la sentencia adolece de insuficiencia probatoria, pues tanto la pericia balística y prueba de parafina, no demuestran que el arma haya sido utilizada por el recurrente o que seste la haya tenido es su poder. Al respecto, este Colegiado al examinar y analizar los

actuados, consideramos, que se encuentra acreditado no solo la materialidad del delito imputado, toda vez que el arma de fuego y municiones conforme se consigna en el Dictamen pericial balístico Forense N° 3044-3045/17, obrante a folios 145/146, se encuentra en buen funcionamiento, esto es, son idóneas para causar peligro, al respecto se debe tener en cuenta lo prescrito en el R.N. N° 5019 -98 “(...) tratándose de tenencia ilegal de armas y municiones éstas tiene que ser utilizables, ya que solo así puedan amenazar la Seguridad pública (...)”.

13.- Otro argumento de apelación, es que no se ha demostrado fehacientemente la posesión del arma, ya que los policías intervinientes haciendo uso de graves amenazas, presión y golpes le hicieron firmar diversos documentos como actas y manifestaciones, con el fin que acepte que el arma le pertenece. al respecto, si bien es cierto el recurrente alega que fue golpeados para aceptar y firmar la posesión del arma de fuego; sin embargo, también es cierto que el procesado el día de su intervención al ser sometido al examen médico legal “no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes”, a mayor abundamiento, su manifestación preliminar fue rendida con la presencia del representante del Ministerio Público; en consecuencia, para este colegiado su argumento, es un medio de defensa para evadir su responsabilidad.

14.- En cuanto a la determinación de la pena: el recurrente alega, que Juez de la alzada no ha valorado que no cuenta con antecedentes policiales, penales y judiciales, además que es cabeza de familia. Al respecto, si bien el juez de la sentencia al determinar la pena concreta, partió de la pena abstracta y luego de valorar a su criterio que no concurren circunstancias agravantes, solo atenuantes, pondero a su criterio imponer una pena concreta de mínimo legal- esto es de seis años; sin embargo, también es cierto; que en esta determinación judicial, debe efectuarse también es cierto, que en esta determinación judicial, debe efectuarse también bajo las reglas que informa el principio de **proporcionalidad**, previsto en el artículo VII del título Preliminar del Código Penal.

15.- En este orden, si bien el delito materia de condena, prevé una pena no menor de seis ni mayor de diez años, y al no concurrir circunstancias agravantes la pena concreta, sería dentro del tercio inferior, sin embargo, también es cierto, que el hoy sentenciado acepto ante los efectivos policiales que tenía en su poder el arma de fuego en su habitación. Lo que motivo el registro domiciliario y hallazgo del arma admitió que tenía en su poder el arma de fuego justificando su posesión -arma-, por haber sustraído los cables de cobre y sin querer también se llevó el arma de fuego de recreo” Perulandia”

16.- Ahora si bien, esta admisión de cargos, no puede equiparse como una confesión sincera, porque se trató de un hecho punible en fragancia, sin embargo, también es cierto, que el admitir los cargos constituye una colaboración con la impartición de justicia penal y por ende en el esclarecimiento del hecho punible, por tanto, debió ser considerada como criterio en la determinación de la pena concreta; sumado a ello, también se tiene que no ha sido condenado por delito análogo conforme se observa a folios 162, en consecuencia resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 57 del Código penal, en tanto y en cuanto, la pena privativa de la libertad efectiva es dela ultima ratio, además dada la personalidad dela gente-sin antecedentes-permiten inferir que no volverá a cometer nuevo delito doloso; máxime es un agente que no tiene al condición de reincidente o habitual, si esto es así, procede en virtud al principio de **proporcionalidad**, modificar la modalidad de la pena privativa de la libertad impuesta- efectiva-en una pena suspendida y someterlo a un periodo de prueba por un plazo de cuatro años, para que mejore su conducta, con el apercibimiento de revocarse esta suspensión si faltara a una de las reglas de conducta.

17.- Por otro lado, carece de objeto pronunciarnos por la reparación civil e inhabilitación, por no haber sido materia de impugnación, ello, en virtud del principio: “tanto devuelto como apelado” (tantum devolutum quantum appellatum), positivizado en el artículo 300 del Código de procedimientos penales, modificado por el Decreto

legislativo 959. Si esto es así, coincidiendo en parte con la opinión fiscal, la venida en grado debe confirmarse en por encontrarse arreglada a ley.

Por tales consideraciones, la sala superior especializada en lo penal descentralizada y transitoria de san juan de Lurigancho, por unanimidad;

VI.- RESUELVEN:

a) DECLARACION FUNDADO en el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Ch.Z., en consecuencia:

b) CONFIRMARON: la resolución N° 11- sentencia-, de fecha cinco de abril del año dos mil dieciocho, mediante el cual falla: condenando a **I. CH.**, como autor del delito contra la SEGURIDAD Publica, Peligro Común- tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, INCAPACIDAD por el tiempo de condena para portar y hacer uso de armas de fuego, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 36 del Código Penal; y fijo como reparación civil en la suma de S/.1.000 soles que deberá ser cancelado por el sentenciado a favor del Estado en el Plazo y condiciones establecidas por Ley.

c) REVOCACION LA PENA IMPUESTA: De SEIS años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, **REFORMANDOLA: IMPULSIERON: CUATRO** años de pena privativa de la libertad en calidad de suspendida en su ejecución, **POR EL PLAZO DE TRES AÑOS**, a condición de que cumpla las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio real son previo aviso y por escrito al juzgado de origen, b) comparecer cada fin de mes a la oficina de control biométrico y dar cuenta de sus actividades; c) no volver cometer nuevo delito dolosos a pena privativa de libertad mayor de tres años y declarado por sentencia, d) pagar la reparación civil en el plazo de tres meses; todo bajo apercibimiento de amonestación o de revocarse la pena reformada e imponerse una efectiva.

d) DISPUSIERON: Su **INMEDIATA LIBERTAD**, la misma que procede siempre que no registre mandato de detención por cuenta de otro proceso penal, **Notificándose y los devolvieron.**

Anexo 2. Instrumento-Guía de observación

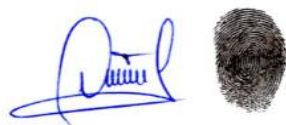
OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento de plazos	Claridad de las resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	La idoneidad de los hechos
Proceso sobre delito de Fabricación, Suministro o Tenencia de Armas o materiales peligrosos, en el Expediente N° 04609-2017-0-3207-JR -PE-06, del Distrito Judicial de Lima. 2020.	Se observó el incumplimiento de los plazos en el proceso.	Si se aprecia la claridad de las resoluciones en el expediente N. ° 04609-2017-0-3207-JR -PE-06.	Si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios.	Si se reconoce la calidad jurídica en el proceso.

Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autora del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS, EN EL EXPEDIENTE N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, SEXTO JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-2020**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la ULADECH y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común. También se declara que al examinar las sentencias se adquirió los datos que se individualizo a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se le preserva su identidad. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autor se firma el presente documento.

Lima, 20 de noviembre del 2020



VIOLETA SOLEDAD TORRES MALDONADO
CÓD. DE ESTUDIANTE: 5006171049
DNI N°. 40473266